

Protocolo
DEL MINISTERIO PÚBLICO
para la atención de las
VÍCTIMAS DEL DELITO
DE TRATA DE PERSONAS



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

2014



Resolución de la Fiscalía de la Nación

N° 257 -2014-MP-FN

Lima, 23 ENE 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, en ese marco debe adoptar las medidas necesarias a efectos de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno;

Que, mediante Oficio N° 797-2013-MP-FN-Fisc.Coordinadora.UCAVT, la Fiscal Superior Coordinadora de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos, hace de conocimiento la elaboración del "Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas de Trata de Personas";

Que, el instrumento en mención, tiene como finalidad establecer criterios comunes de actuación conjunta que permitan abordar de manera más eficiente los casos de trata de personas, de tal forma que permitan fijar pautas necesarias para los actores del Ministerio Público y para las demás Instituciones del Sistema de Justicia que combaten éste flagelo;

Que, estando a lo antes descrito, resulta necesario emitir el resolutivo correspondiente que aprueba el "Protocolo del Ministerio Público para la Atención a Víctimas de Trata de Personas";

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

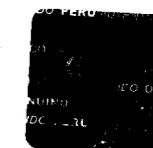
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Protocolo del Ministerio Público para la Atención a Víctimas de Trata de Personas", cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina Central de Tecnologías de la Información, publique el Protocolo antes mencionado, en la página web del Ministerio Público para su respectiva difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

De JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
FISCAL DE LA NACIÓN



PROTOCOLO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Primera edición (1000 ejemplares)

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2014-01268

Elaborado por:

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
Av. Abancay cuadra 5 s/n - Lima, Perú

Impreso en:

Pixel Gráfico Impresores S.A.C.
Calle Bernardo Alcedo N° 733 - Lince

Lima - Perú
Enero de 2014

Elaboración del protocolo

Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos

- Dra. Rosario Susana López Wong, Fiscal Superior Coordinadora de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos.
- Dr. Luis Enrique Manco Yaya, Fiscal Adjunto Provincial adscrito a la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

Representante ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas

- Dra. Miluska Milagritos Romero Pacheco, Fiscal Provincial Penal de Lima.

Consultores

- José Carlos Agüero Solórzano, Consultor experto en Derechos Humanos y Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Sofía García Carpio, Consultora experta en Derechos Humanos y Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Expertos participantes en el proceso de validación del Protocolo:

- Dra. Ana María Navarro Placencia, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.
- Dr. Pedro Washington Luza Chullo, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios.
- Dra. Sofía Pantigozo Meza, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno.
- Dra. Ellyde Secilia Hinojosa Cuba, Fiscal Adjunta Suprema, Jefa de la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la FN.
- Dra. Rita Arleny Figueroa Vásquez, Fiscal Superior de Familia de Lima.
- Dra. Elizabeth Matute Llaves, Fiscal Superior Civil de Lima.
- Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón, Fiscal Adjunto Superior Civil de Lima.
- Dra. Janet Brisayda Roller Rodríguez, Fiscal Superior Penal de Lima.
- Dra. María Lourdes Flores Dávila, Fiscal Provincial Penal de Lima.
- Dra. Berenice Romero Ohama, Fiscal Provincial Penal de Lima.
- Dra. Leticia Mercy Silva Chávez, Fiscal Provincial de Familia de Lima.
- Dr. Edgar Huamán Baca, Fiscal Provincial Penal de Cusco.
- Dr. Carlos Alberto Bustamante Zevallos, Fiscal Provincial Penal de Huánuco.
- Dr. Rubén Bolívar Callata, Fiscal Provincial Penal de Loreto.
- Dra. Rocío Gala Gálvez, Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima.
- Dra. Olga Espinoza Saavedra, Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Lima.
- Dra. Carmen Cecilia Edquén Vázquez, Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Lima.
- Dra. Miriam Colchado Bolívar, Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Lima.
- Lic. Juan Huambachano Carbajal, Gerente Central del Observatorio de la Criminalidad.
- Dr. Segismundo León Velasco, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.

- Dr. Ronald Cabrera Tejada, Coordinador del Área de Defensa de Víctimas del Ministerio de Justicia.
- Dra. Yolanda Erazo Flores, Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Dr. Augusto Cabrera Rebaza, Subdirector de Protección a las Colectividades Nacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Dr. Eduardo Souza Vientemilla, Funcionario de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Dra. Cecilia Gómez Guevara, Funcionaria de la Subdirección de Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Dra. Roxana Teresa Dávila Castillo, Abogada de la Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Dra. Mónica Choster Vargas Machuca, Abogada de la Dirección Nacional de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Dr. Jorge Vega Fernández, Jefe de Área de la Adjuntía para la Niñez y Adolescencia de la Defensoría del Pueblo.
- PNP Jorge Huaypar Vargas, Comandante de la División de Delitos contra la Trata de Personas.
- Dr. Alberto Arenas Cornejo, Director de la ONG Capital Humano y Social Alternativo.
- Dra. Melissa Gamarra Valencia, Asistente del Área de Gestión Migratoria y Emergencias de la Organización Internacional para las Migraciones.
- Dr. William Ramirez Fernández, Asesor Principal del Proyecto de Justicia de la Cooperación Alemana (GIZ).
- Dra. Francisca Echaiz Ramos, Coordinadora del Área de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas del Ministerio de Justicia.
- Dr. Henry Murillo Durand, Médico adscrito a la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.
- Dr. Juan Carlos Díaz Vega, Médico I de la División Médico Legal de San Juan de Lurigancho.
- Dra. Marión Nancy Cuya Hernández, Coordinadora de la Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de Lima Centro.
- Lic. Katia Méndez Cárdenas, Psicóloga de la Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de Lima Centro.
- Lic. Ericka Chumioque Hidalgo, Psicóloga de la Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de Lima Centro.
- Lic. Magaly Quiroz Salazar, Asistente Social de la Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de Lima Centro.

Expertos del Ministerio Público entrevistados

Lima

- Dra. Ellyde Secilia Hinojosa Cuba, Fiscal Adjunta Suprema, Jefa de la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la FN.
- Dr. Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada.
- Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón, Fiscal Adjunto Superior Civil.
- Dra. Olga Antonia Espinoza Saavedra, Fiscal Adjunta Provincial de Familia.

- Dra. Carmen Cecilia Edquén Vásquez, Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales.
- Lic. Juan Huambachano Carbajal, Gerente del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público.
- Dr. Henry Murillo Durand, Médico adscrito a la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos.
- Lic. Zenaida Franco Mendoza, Analista del Observatorio de la Criminalidad.

Madre de Dios

- Dr. Pedro Luza Chullo, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios.

Moquegua

- Dr. Víctor Muñoz Leyva, Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

Expertos pertenecientes a otras instituciones públicas y privadas

- Dr. Jorge Vega Fernández, Jefe de Área de la Adjuntía para la Niñez y Adolescencia de la Defensoría del Pueblo.
- Dr. Augusto Cabrera Rebaza, Ministro Consejero, Subdirector de Protección de las Colectividades Nacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Dra. Francisca Echaiz Ramos, Coordinadora del Área de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas del Ministerio de Justicia.
- Dr. Alberto Arenas Cornejo, Director de la ONG Capital Humano y Social Alternativo.

Expertos Internacionales

- Dr. Atilio Álvarez, Defensor Público de Menores de la República de Argentina y Consultor de la Fundación Terre des hommes – Lausanne (Suiza).

Agradecimientos

Los responsables de la elaboración de este Protocolo expresan su agradecimiento a todos aquellos profesionales que, desde sus respectivas especialidades y perspectivas, aportaron en la construcción del presente instrumento mediante su participación en las reuniones de análisis, evaluación y coordinación:

Expertos participantes en las reuniones de análisis, evaluación y coordinación

- Dra. Rosario López Wong, Fiscal Superior Penal de Lima y Coordinadora de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos.
- Dra. Miluska Milagritos Romero Pacheco, Fiscal Provincial Penal de Lima, representante del Ministerio Público ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.
- Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón, Fiscal Adjunto Superior Civil de Lima.
- Dra. Olga Espinoza Saavedra, Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Lima.
- Dra. Rocío Gala Gálvez, Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima.
- Dra. Carmen Cecilia Edquén Vásquez, Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Lima.
- Dra. Miriam Colchado Bolívar, Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Lima.

- Dr. Luis Enrique Manco Yaya, Fiscal Adjunto Provincial adscrito a la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.
- Dr. Henry Murillo Durand, Médico adscrito a la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.
- Dra. Marión Nancy Cuya Hernández, Coordinadora de la Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de Lima Centro.
- Lic. Katia Méndez Cárdenas, Psicóloga de la Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de Lima Centro.
- Lic. Ericka Chumioque Hidalgo, Psicóloga de la Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de Lima Centro.
- Lic. Marisol Páucar Nicho, Asistente Social de la Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de Lima Centro.

Auspicio

La elaboración del presente Protocolo se concretó gracias a la iniciativa y el soporte financiero del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, y la contribución de instituciones comprometidas en la lucha contra la trata de personas.

Así, la primera etapa de la elaboración de este Protocolo contó con el aporte financiero de la Cooperación Alemana para el Desarrollo, agencia de la GIZ en el Perú. La segunda etapa fue financiada por Save the Children International, con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la Fundación Terre des hommes Lausanne (Suiza).

ÍNDICE

Presentación	11
Introducción	13
Objetivos del procedimiento	15
Abreviaturas	16
Primera parte: Marco normativo	17
1. Principios generales de derechos humanos	17
2. Normatividad internacional	19
3. Marco jurídico nacional	19
Segunda parte: Marco teórico	21
1. Conceptos generales	21
2. Derechos afectados por la trata	21
3. Mapa de actores	22
Tercera parte: Flujograma general de atención a las víctimas de trata de personas	24
Cuarta parte: Procedimiento de atención a las personas adultas víctimas de trata de personas	26
1. Formas de conocimiento del caso	26
2. Ingreso del caso al Ministerio Público	28
3. Investigación del caso y planificación del operativo de rescate	31
4. Operativo de rescate de la víctima	33
5. Traslado de la víctima al local donde se realizarán las primeras diligencias	35
6. Disposición y programación de las primeras diligencias en el local	35
7. Coordinación para garantizar el lugar de refugio temporal de la víctima	36
8. Determinación de las medidas de protección fiscales y su seguimiento	37
9. Diligencias post operativo	38
10. Seguimiento	40
Quinta parte: La atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas	41
1. Principios generales	41
2. Procedimiento de atención a NNA víctimas de trata de personas (hoja de ruta)	46
2.1. Formas de conocimiento del caso	48
2.2. Investigación del caso y planificación del operativo de rescate	51
2.3. Operativo de rescate de la víctima	53
2.4. Traslado de la víctima al local donde se realizarán las primeras diligencias	54
2.5. Disposición y programación de las primeras diligencias en el local	54
2.6. Coordinación para garantizar el lugar de refugio temporal de la víctima	55
2.7. Determinación de las medidas de protección fiscales y su seguimiento	56
2.8. Diligencias post operativo	57

PRESENTACIÓN

El delito de trata de personas en sus diversas modalidades atenta contra los derechos humanos, y afecta muy gravemente a un importante número indeterminado de seres humanos en el mundo, siendo lamentablemente los niños, niñas y adolescentes así como las mujeres, sus principales víctimas.

Abordar el delito de trata de personas en el Perú es sumamente complejo, no solo por la propia naturaleza del delito y las características particulares de víctimas y tratantes, sino esencialmente porque un fenómeno tan grave y de tantas implicancias sociales, no sólo puede ser afrontado desde una visión netamente normativa o legal; sino que requiere el trabajo mancomunado de todas las instituciones involucradas en este compromiso de lucha frontal contra la trata.

Sin duda, el Ministerio Público tiene un rol protagónico en este esfuerzo y por eso resulta imperativo fortalecer la función fiscal desde el diseño de la investigación del delito, la recopilación de pruebas, el seguimiento de los casos y la adopción de las medidas de asistencia y protección más adecuadas a favor de las víctimas de este grave flagelo.

En este propósito, y cumpliendo una línea fundamental de su política institucional, el Ministerio Público presenta a través del aporte de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, el **“Protocolo del Ministerio Público para la Atención de las Víctimas del delito de Trata de Personas”**, que se ha elaborado con la valiosa participación de los señores(as) Fiscales especialistas en la materia así como destacados expertos de Instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil.

Este documento tiene como finalidad establecer criterios comunes y una ruta única de actuación para afrontar de manera más proactiva los casos de trata de personas, fijando las pautas necesarias tanto para los actores del Ministerio Público como para los demás intervinientes del sistema de justicia que haga posible la efectiva atención y protección a favor de las víctimas de la trata.

Finalmente, cabe expresar nuestro agradecimiento a Tierra de Hombres, Save the Children, GIZ Cooperación Alemana y a todos y cada uno de quienes han aportado desde sus diversas perspectivas y funciones para la elaboración de este importante instrumento que estamos seguros, contribuirá a brindar la más adecuada atención y apoyo, a las víctimas del delito de trata de personas.

Dr. José Antonio Peláez Bardales
Fiscal de la Nación

INTRODUCCIÓN

El marco legal fundamental que aborda la trata de personas tiene entre sus antecedentes más recientes el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”. El delito de trata de personas convierte a la persona en “mercancía”, la “cosifica”, con la finalidad de producir ganancias ilegales a través de sus diversas formas de explotación, principalmente la explotación sexual y laboral, y cuyos artificios para atentar contra la libertad de las personas más vulnerables nos recuerdan, como antecedentes, a las diversas formas de esclavitud conocidas a lo largo de la historia.

Por lo dicho, la trata de personas en el Perú y en la mayoría de países se aborda desde una perspectiva de derechos, asociando a ella de manera transversal diversos principios y enfoques en derechos humanos, y por otro lado enfocándose en la prevención, protección, la persecución del delito, la sanción ejemplar a los tratantes, así como en la protección, las políticas de asistencia y recuperación de las víctimas.

Cabe remarcar que este delito, según el consenso general, tiene efectos que vulneran gravemente la dignidad del ser humano. La gran mayoría de las víctimas son niñas, niños y adolescentes en nuestro país¹. Debido a ello, y a pesar de diversos tratados y normas internacionales, así como nacionales, que obligan al Estado a poner en funcionamiento mecanismos que salvaguarden la protección especializada del niño, la niña y los adolescentes, este objetivo no se ha cumplido a cabalidad, dejando la más de las veces en indefensión a este sector tan vulnerable de nuestra población.

En tal consecuencia, este Protocolo se propone contribuir a la defensa de modo efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata; por ello, a través de un capítulo especializado, basado en un enfoque de derechos humanos, para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes que resultan víctimas y testigos de la trata, se privilegia en todo el proceso el interés superior del niño y el enfoque de género.

Esta realidad, sumada a la necesidad de contar con mecanismos interinstitucionales para abordar la persecución de este delito desde el Ministerio Público, así como la de incorporar valiosa información sobre las políticas públicas multisectoriales que abordan la atención y protección de los derechos fundamentales de las víctimas, es lo que nos ha exigido como mandato legal y ético la elaboración y aprobación del presente Protocolo.

1. Durante el año 2011, según el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, el mayor número de víctimas de trata de personas en el Perú son personas menores de edad (58%), en particular mujeres adolescentes. Véase también el Informe Defensorial N° 158: La Trata de Personas en Agravio de Niños, Niñas y Adolescentes. DP, marzo 2013.

Así, debemos reconocer que el Perú no ha sido ajeno a la ilegal oferta y demanda de, principalmente, mujeres, niñas, niños y adolescentes, utilizados con finalidades de explotación de diversa índole, que continúa presente en nuestro país. Por otro lado, somos conscientes de la obligación del Estado en su conjunto de abordar esta cuestión desde las diversas aristas que corresponden y que, por tratarse de un delito, son fundamentales las acciones de coordinación permanente entre las instituciones encargadas del cumplimiento de la ley, la investigación y sanción del delito, la reparación a las víctimas, más el aporte de las políticas públicas multisectoriales y las disposiciones internas que se reflejan en el principio de que la víctima debe ser el centro de protección y es además sujeto y objeto de la protección de sus derechos.

Este Protocolo surge como una iniciativa del Programa Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, ampliamente respaldada por el señor Fiscal de la Nación, Dr. José Antonio Peláez Bardales, quien ha establecido como una férrea política institucional la lucha frontal contra la trata de personas.

A partir de este respaldo, obtuvimos el apoyo de la Cooperación Internacional Alemana (GIZ) en la primera fase de elaboración del Protocolo. Posteriormente, se involucraron en este trabajo organizaciones tan importantes como Save the Children y Terre des hommes Lausanne (Suiza), lo que aunado al esfuerzo del propio Ministerio Público posibilitó contar como gran acierto con la consultoría del experto José Carlos Agüero Solórzano para la formulación del Protocolo del Ministerio Público para la Atención de las Víctimas del Delito de Trata de Personas.

La socialización y validación del Protocolo estuvo a cargo de numerosos Fiscales de las distintas especialidades de todo el país, de otros operadores del sistema de justicia y otros organismos del Estado, así como integrantes de organizaciones no gubernamentales representantes de la sociedad civil. Igualmente corresponde agradecer al Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas (GTMPTP) por su apoyo y sus aportes a este instrumento que permitirá sumar sinergias con las acciones que se vienen desplegando a través del Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas.

Finalmente y de manera muy especial reconocemos el apoyo de la Fiscalía de la Nación para la elaboración de este Protocolo, el cual podrá ser perfeccionado con el tiempo y a la luz de los resultados y experiencias en lo que significa el reto inmenso de luchar contra el crimen organizado y en especial, contra el delito de trata de personas en sus diversas modalidades.

OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO

Definición del procedimiento

Consiste en la implementación homogénea y con enfoque de derechos de los procedimientos que las autoridades y funcionarios del Ministerio Público aplican para proteger a las víctimas de trata de personas que ingresan en su ruta de actuación. Esta ruta es:

- Formas de conocimiento del caso.
- Ingreso del caso al Ministerio Público.
- Investigación del caso y planificación del operativo de rescate.
- Operativo de rescate de la víctima.
- Traslado de la víctima al local donde se realizarán las primeras diligencias.
- Disposición y programación de las primeras diligencias en el local.
- Coordinación para garantizar el lugar de refugio temporal de la víctima.
- Determinación de las medidas de protección y su seguimiento.
- Diligencias post operativo.
- Seguimiento.

Objetivos del protocolo

Fijar las pautas de actuación comunes que garanticen en el Ministerio Público:

- La protección a las víctimas de trata conforme a los roles asignados por la ley y los estándares internacionales en la materia, evitando la re victimización.
- Establecer una ruta normalizada que garantice la protección de las víctimas de trata de personas.

Usuarios del protocolo

- Fiscales Penales, Mixtos, de Familia.
- Funcionarios de las UDAVIT y UAIVT a nivel nacional.
- Funcionarios de la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la FN.
- Funcionarios del IML y Ciencias Forenses del MP.
- Otros funcionarios que se mencionan.

Población meta

Víctimas de trata de personas: tanto niños, niñas y adolescentes como mayores de edad.

ABREVIATURAS

• CAR	Centro de Atención Residencial
• CEM	Centro de Emergencia Mujer
• CNA	Código de los Niños y los Adolescentes
• CPP	Código de Procedimientos Penales
• DEMUNA	Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente
• DIRINCRI	Dirección de Investigación Criminal
• DIVFAM	División de la Familia (Comisarías de la Mujer)
• DIVINTRAP	División de Investigación de Delitos contra la Trata de Personas
• DIT	Dirección de Investigación Tutelar del MIMP
• ESCI	Explotación Sexual Comercial Infantil
• ESI	Explotación Sexual Infantil
• FN	Fiscalía de la Nación
• GTMPTP	Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas
• INABIF	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
• IML	Instituto de Medicina Legal
• INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal
• MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
• MINJUS	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
• MINSA	Ministerio de Salud
• MININTER	Ministerio del Interior
• MP	Ministerio Público
• M. RREE	Ministerio de Relaciones Exteriores
• NNA	Niños, niñas y adolescentes
• NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
• OEA	Organización de Estados Americanos
• OIM	Organización Internacional para las Migraciones
• OIT	Organización Internacional del Trabajo
• OMS	Organización Mundial de la Salud
• ONG	Organización No Gubernamental
• OSB	Organización Social de Base
• PJ	Poder Judicial
• PNP	Policía Nacional del Perú
• RETA	Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines
• SISTRA	Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas
• SNAINA	Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente
• UDAVIT	Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos
• UAIVT	Unidad de Protección y Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos
• UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

PRIMERA PARTE MARCO NORMATIVO

Principios de Derechos Humanos según los estándares internacionales dirigidos a víctimas o testigos de trata de personas.

1. Principios generales de derechos humanos

a. Principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas

El Principio de No Discriminación, el Principio del Interés Superior del Niño², el derecho a la Supervivencia y el Desarrollo; y el derecho a la Participación. Estos principios sirven para orientar la forma en que se cumplen y se respetan los derechos, y sirven de punto de referencia constante para la aplicación y verificación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por ejemplo, la OMS estipula una serie de derechos para las víctimas sobrevivientes de trata de personas, que son directrices para los Estados: el respeto por la dignidad de la víctima, ofrecerle protección y seguridad, privacidad y protección de su identidad durante todo el proceso, en especial si la víctima es amenazada; atender su salud física y psicológica, otorgar refugio seguro y adecuado a las necesidades de los NNA, apoyo emocional en su idioma, acceso a la justicia, asesoría legal, acceso a apoyo diplomático o consular en los casos que se requiera, regreso voluntario y seguro al país de origen, compensación económica por los daños sufridos, reinserción mediante educación y apoyo en salud mental a través de los diferentes programas o servicios que ofrece el Estado.

b. Derecho a ser escuchado

Las víctimas de trata tienen derecho a que su opinión sea tomada en cuenta en todo momento, así como a ser escuchados y a que se les expliquen los pasos que se han de seguir para su protección. Esto deberá llevarse a cabo de acuerdo a las necesidades especiales de los NNA, que deberán ser tomadas en cuenta en todo momento.

c. Derecho a la privacidad

Las víctimas de trata de personas tienen derecho a que su nombre e imagen sean protegidos durante todo el proceso.

d. Protección y bienestar de los NNA víctimas o testigos de trata de personas

Deberá ser brindado en todo el proceso, para ello se tomará en cuenta en cada paso el interés superior del NNA. El Interés Superior del Niño es un concepto dinámico que debe ser evaluado adecuadamente en cada contexto³. Se trata de garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos en la Convención, así como el desarrollo holístico del NNA, “que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño” (Observación general N° 5,

2. Abarca tres dimensiones: i) Un derecho sustantivo; ii) Un principio jurídico; y iii) Una norma de procedimiento.

3. El interés superior del niño está relacionado con varios artículos de la Convención, para este caso se deberá tomar en cuenta el artículo 40, párrafo 2 b) iii), (garantías procesales, incluida la presencia de los padres en las audiencias de las causas penales relativas a los niños en conflicto con la ley). Además, hace referencia al Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (preámbulo y artículo 8) y el Protocolo Facultativo de la Convención relativa a un procedimiento de comunicaciones (preámbulo y artículos 2 y 3).

párr. 12 del Comité de Derechos del Niño de la ONU). Asimismo procurar la no revictimización o victimización secundaria del NNA, por ejemplo, a través del interrogatorio excesivo o de procesos largos, así como evitar nuevas formas de vulneración de los derechos de la víctima⁴.

e. Coordinación y enfoque en red

Todos los actores (usuarios del Protocolo) deberán estar conectados, involucrados y en coordinación para la solución del problema. Deberá existir un acuerdo entre la autoridad a cargo de la investigación (el Fiscal, sea Penal o de Familia) y el resto de operadores actuantes (personal de UDAVIT, MIMP, DIT, entre otros) en cuanto a la estrategia de investigación a llevarse a cabo.

f. Límites a la indagación previa a la entrevista de declaración referencial

Es fundamental que en las instancias previas a la declaración referencial las preguntas que se le realicen directamente a los NNA sean acotadas, básicas e imprescindibles para tomar medidas en caso de que corra peligro la vida del menor de edad o su salud mental. Esto se aplica a usuarios como los de la PNP quienes, la mayoría de las veces, toman la primera entrevista. Estos datos deben ser puestos en comillas en el informe y ser entregados a la persona a cargo de la investigación, es decir el Fiscal Penal y/o de Familia, sin hacer ningún juicio en relación a la credibilidad del testimonio.

g. Importancia del relato de los NNA basado en su recuerdo

En los casos de violencia sexual y explotación sexual producto de la trata de NNA, se deberá tomar en cuenta que en la mayoría de casos no hay huellas visibles del daño, y que la prueba puede haberse tomado luego de varios días o semanas de ocurrido el hecho. Sin embargo, esto no significa que la ausencia de signos o evidencia física determine que no existe el delito, por lo cual, atendiendo a que el relato de la víctima puede ser la única evidencia, no deberá ser contaminado y deberá ser tomado inmediatamente a ocurrido el hecho.

h. Etapas de la entrevista

Al comienzo de la entrevista, la o el profesional a cargo llevará a cabo una rutina estandarizada que incluye informar al NNA, en un lenguaje apropiado para su edad y condición, los objetivos y consignas básicas de la entrevista, el propósito del registro en vídeo y la ubicación del equipamiento, y la presencia de otros actores observando la entrevista en simultáneo desde otra sala. Luego de esto, se recomienda la utilización de un esquema flexible de entrevista acorde a las características del NNA, que incluye la construcción del rapport o vínculo de confianza, el apoyo al relato libre con respecto al hecho que se investiga, con preguntas abiertas alternadas con preguntas focalizadas y específicas para extender y profundizar la descripción realizada. Finalmente, en una etapa de cierre, se conversa con el NNA tópicos más livianos a fin de facilitar una transición a la salida. Cuando sea necesario, durante la etapa inicial o de rapport se podrán investigar las capacidades cognitivas del NNA, su competencia mental y su predisposición para brindar testimonio, su capacidad para distinguir la verdad de la mentira y si comprende la importancia de decir la verdad⁵.

i. Monitoreo de la entrevista

Es recomendable que una segunda profesional, de preferencia psicóloga, monitoree la entrevista. De este modo se puede asegurar si faltó alguna pregunta o indagar en alguna respuesta. Podrá sugerir, a través de la aceptación del operador encargado del proceso, que se realicen preguntas adicionales.

4. Save the Children. Protocolo Policial de atención inmediata a víctimas de trata de personas. San Salvador, septiembre de 2008.

5. Ibidem.

j. Evaluación y retroalimentación

El equipo participante en la investigación de un caso deberá sostener reuniones mensuales o semestrales de evaluación. Por ejemplo, encuentros periódicos interdisciplinarios en los que participen jueces, fiscales, abogados defensores, asesores u otros funcionarios judiciales, a la vez que psicólogos y médicos que efectúen las entrevistas y los exámenes periciales. Estos tendrán como fin el intercambio de ideas y perspectivas que contribuyan a mejorar los procedimientos.

2. Normatividad internacional

- a. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo sobre Trata de Personas).
- b. La Convención sobre los Derechos del Niño.
- c. Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos, documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP).
- d. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- e. Convenio 29 de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio.
- f. El Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
- g. Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas.
- h. Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas.
- i. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- j. Convenio 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.
- k. La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

3. Marco jurídico nacional

- a. La Constitución Política del Perú de 1993.
- b. El Código de los Niños y Adolescentes.
- c. Ley N° 28950 contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
- d. Reglamento de la Ley N° 28950 (Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes).
- e. Plan Nacional de Acción contra la trata de personas 2011-2016.
- f. Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021.
- g. Planes Regionales de lucha contra la trata de personas.
- h. Decreto Supremo N° 003-2010-JUS, que aprueba el Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

- i. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, (Reglamento Nacional de Administración de Transporte), que obliga a las empresas de transporte terrestre a exigir la partida de nacimiento o DNI del menor de edad antes de la expedición del boleto de viaje.
- j. Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, y trata con fines de explotación sexual, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1247-2012-MP-FN, del 22 de mayo de 2012.
- k. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN, del 12 de noviembre de 2008, que aprueba el Reglamento de Asistencia a Víctimas y Testigos.
- l. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2589-2011-MP-FN, del 25 de diciembre de 2011, que aprueba el Proyecto de Fortalecimiento de la Función Fiscal frente al delito de Trata de Personas.

SEGUNDA PARTE

MARCO TEÓRICO

1. Conceptos generales

a. Trata de personas

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

b. Consentimiento

El consentimiento dado por la víctima de trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado A no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

c. Consentimiento en el caso de NNA

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado A. Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

d. Esclavitud

El artículo 1 de la Convención sobre la Esclavitud de 1926 define la esclavitud como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”.

e. Servidumbre

“Todas las formas concebibles de dominación y degradación de un ser humano por otro ser humano”⁶.

2. Derechos afectados por la trata

Los principales derechos humanos afectados por la trata de personas según la ONU⁷:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la dignidad⁸.
- Prohibición de la discriminación (por uno o más de los motivos prohibidos: raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedades, origen u otra condición).
- Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona.
- Derecho de acceso a la justicia, igualdad ante los tribunales y a un juicio imparcial (derecho a la reparación, asistencia y protección a las víctimas).

6. Principios y Directrices de la ONU.

7. Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas de las Naciones Unidas, OACNUDH, ONU, 2010., página 39.

8. Nuestro aporte.

- Derecho a no ser sometido a la esclavitud, servidumbre, trabajos forzosos o en condiciones de esclavitud/servidumbre por deudas.
- Derecho a no ser sometido a la esclavitud en un conflicto armado.
- Derecho a no ser sometido a torturas o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Derecho a no ser objeto de violencia por motivos de género.
- Derecho a la libertad de reunión.
- Derecho a la libertad de circulación.
- Derecho al mayor grado posible de salud física y mental.
- Derecho a condiciones de trabajo justas y favorables.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a no ser vendido ni a ser objeto de comercio, y a no ser prometido en matrimonio.

3. Mapa de actores

a. Ministerio Público (MP)

Al Ministerio Público, como organismo constitucional autónomo del Estado, se le ha asignado como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y la defensa de los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio para los efectos de defender la familia, a los menores de edad e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil.

También está a su cargo velar por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley, por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

b. Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público

Programa que se ha constituido en piedra angular del nuevo modelo procesal penal a ser replicado en todas las regiones del país. Este Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos fue creado con ocasión de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) y su labor se materializa a través del trabajo de las Unidades Distritales y las Unidades de Protección y Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos a nivel nacional⁹, las cuales están compuestas por un equipo multidisciplinario de profesionales de las áreas de derecho, psicología y trabajo social, que trabajan en forma conjunta brindando a la víctima una asistencia integral en la etapa de la investigación y el proceso penal, asimismo, en los casos de violencia familiar.

Los casos que son materia de asistencia son derivados por los Fiscales a cargo del proceso penal o en algunos casos por el Fiscal de Familia, teniendo en cuenta principalmente, entre los criterios de calificación, los factores de riesgo que señala el Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN del 12 de noviembre de 2008, en concordancia con el Nuevo Código Procesal Penal.

c. Fiscalías Penales (FP)

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, que ejerce de oficio o a instancia de la parte agraviada, a través de las Fiscalías Penales o Fiscalías Mixtas a nivel nacional.

Así también, el Ministerio Público, conforme al inciso 5 del Artículo 250 de la Constitución Política, conduce la investigación del delito desde la etapa policial. Con ese objeto, los efectivos policiales

9. UDAVIT: Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos. UAIVT: Unidad de Protección y Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos.

regulan su actuación en plena y permanente coordinación con los Fiscales quienes diseñan la estrategia de la investigación y tienen bajo su responsabilidad la carga de la prueba.

El Ministerio Público verifica que en el marco de la investigación se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal, cuando corresponda.

d. Fiscalías de Familia (FF)

Se debe tomar en cuenta la Ley N° 27055, que modifica diversos artículos del Código del Niño y el Adolescente, y del Código de Procedimientos Penales relacionados a los derechos de las víctimas. Asimismo, cabe destacar el rol tuitivo de los Fiscales de Familia en favor de los derechos de los NNA, especialmente en los casos de trata de personas, por el estado de vulnerabilidad que atraviesan estos menores de edad.

La actuación de los Fiscales de Familia debe coordinarse con la de los Fiscales Penales para que, conjuntamente, contribuyan al éxito de la investigación del delito de trata y, en especial, se concreten los deberes que atañen a ambos de asistencia y protección en favor de los NNA involucrados en estos casos.

e. Fiscalías de Prevención del Delito (FPD)

Las Fiscalías Especializadas de Prevención del Delito son órganos del Ministerio Público encargados de representarlo en las acciones destinadas a prevenir la comisión de delitos, las cuales se promueven de oficio o a solicitud de parte, y de participar en aquellas acciones preventivas que llevan a cabo determinadas instituciones.

Los Fiscales de Prevención del Delito toman conocimiento permanente y anticipado de la criminalidad en el ámbito de su competencia y participan en las acciones policiales y de otras instituciones en el ámbito de la prevención, para evitar y disminuir la delincuencia; además, orientan sus acciones a la sensibilización de la conciencia pública y la movilización del apoyo popular a efecto de cambiar las actitudes y conductas de la comunidad para asegurar la vigencia de la ley.

Las funciones de las Fiscalías Penales se aplican en lo pertinente a las acciones fiscales o policiales de prevención del delito.

f. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Es un órgano descentralizado de naturaleza científica cuya función es realizar peritajes, investigación forense y emitir dictámenes técnico-científicos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como brindar asesoramiento en la especialidad a la función fiscal, judicial y a otros organismos que colaboren con la administración de justicia y la ciudadanía.

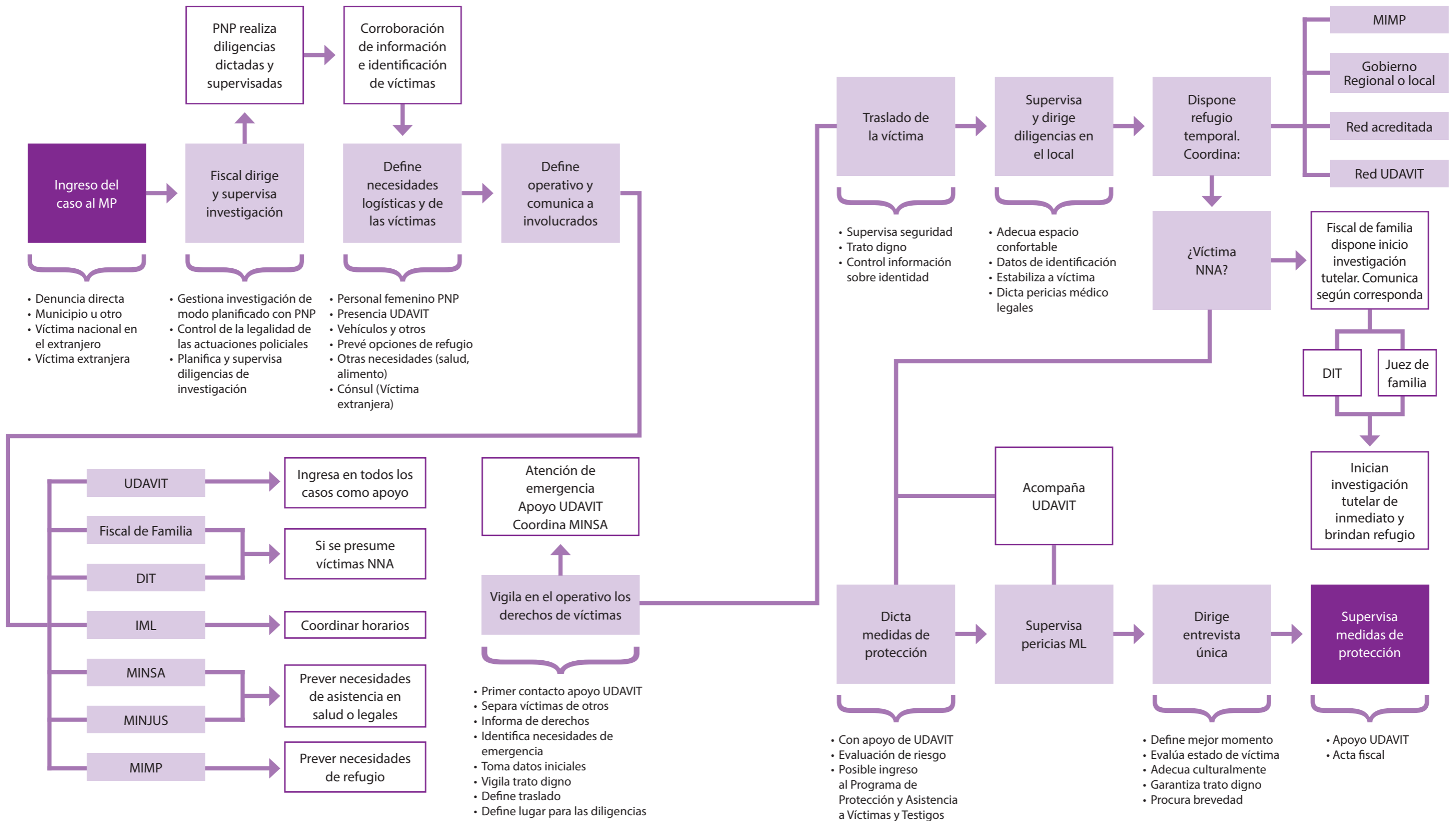
Asimismo es el ente Rector de la Medicina Legal y Ciencias Forenses en todo el país y el Centro de Referencia Nacional y de Dirimencia que brinda servicios especializados con calidad, eficiencia, ética y respeto al orden jurídico, contribuyendo positivamente con el Sistema de Administración de Justicia del país.

g. Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la FN

La Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la FN es el órgano encargado de centralizar las coordinaciones con otros organismos similares a nivel internacional y ejecutar todas las acciones reguladas en el libro séptimo del Código Procesal Penal.

Asesora al despacho de la Fiscalía de la Nación en la definición de la política internacional frente a los demás Estados y organismos internacionales, diseñando mecanismos relativos al intercambio de pruebas e información requeridas por otros países u organismos.

TERCERA PARTE FLUJOGRAMA GENERAL DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS



CUARTA PARTE

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

1. Formas de conocimiento del caso

Este primer paso del procedimiento tiene por propósito compartir información importante, que se conoce hoy gracias a informes e investigaciones recientes y que puede ser de utilidad para el funcionario del Ministerio Público.

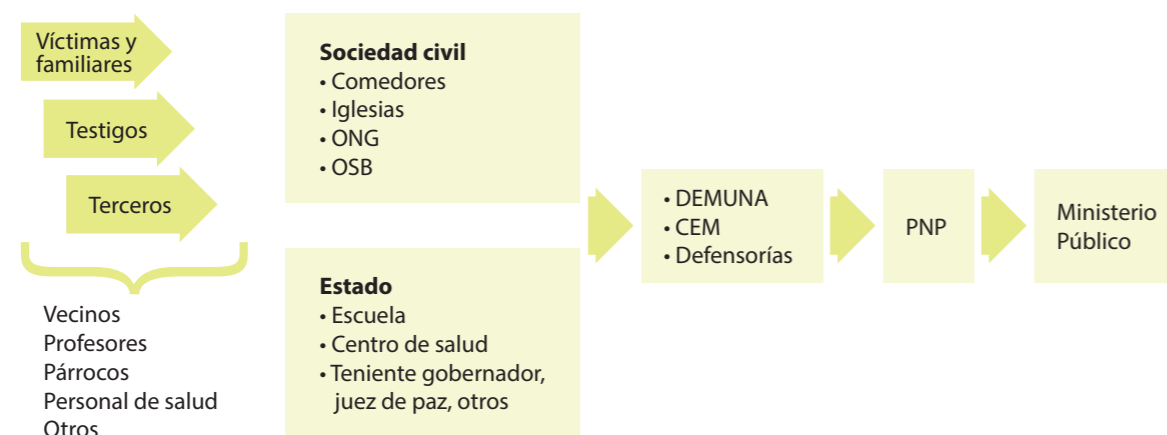
a. Ruta frecuente de conocimiento de un caso

La forma de conocimiento de casos sobre trata de personas es muy variada. Los esquemas procesales investigados denotan que existen normalmente tres tipos de conocimiento de casos de trata de personas, mediante:

- La denuncia directa de la víctima o de testigos
- Informe policial
- La investigación de oficio por el MP

En el Perú, hemos podido detectar que la mayoría de casos ingresan a través de la denuncia que la PNP alcanza al MP: así comienza la investigación del caso¹⁰. Las denuncias que ingresan directamente por la víctima no son las más frecuentes. Lo usual es que familiares de la víctima o testigos se acerquen al lugar más cercano y de confianza para hacer la denuncia. Estos lugares pueden ser instituciones del Estado u organizaciones de la sociedad civil, dependiendo de la presencia de instituciones del Estado en el lugar. Es decir, que la víctima busca un intermediario.

GRÁFICO 1. RUTA FRECUENTE DE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS



10. La actividad persecutoria de los delitos perseguibles de oficio se inicia a través de la intervención directa de los órganos encargados de su persecución (Policía Nacional del Perú o Ministerio Público) o de la denuncia formulada por la víctima menor de edad, sus familiares o terceros. La información obtenida de los expedientes analizados (Gráfico N° 12), muestra que la acción persecutoria se inició fundamentalmente a partir de la denuncia de los familiares en el 36% (18) de los casos, seguido de la intervención de oficio de los órganos encargados de la persecución del delito: 32% (16). Solo el 12% (6) de las víctimas denunció el hecho delictivo. Informe Defensorial N° 158: La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes (marzo 2013).

La debilidad de esta ruta, tal y como se suele presentar en las localidades del interior del país, es que la denuncia necesita varios intermediarios para llegar hasta el Fiscal; y en el camino puede perderse la oportunidad de rescatar a la víctima; también se abren mayores posibilidades para llegar a “arreglos” inadecuados o de que la víctima se desista.

Por ello, parte de la labor del Fiscal en su respectiva jurisdicción debe ser promover en sus espacios de actuación interinstitucional y en su vinculación con las organizaciones de la sociedad civil la ruta más clara y directa de denuncia, que se observa en el Gráfico 2.

b. Intermediarios de la sociedad civil

En algunos casos los familiares de las víctimas o los testigos acuden a las ONG para denunciar un caso de trata de personas. Normalmente, no se tiene conocimiento de que se trata de un caso de trata de personas, sino que denuncian el secuestro o desaparición de la víctima; en el transcurso de la investigación se reconocerá que es un caso de trata de personas y se podrá tipificar adecuadamente el delito. Las ONG acuden a la institución del Estado que se encuentra al alcance de ellas, les proporciona ayuda, apoya a la víctima y presta asistencia al caso. Es decir, acude con frecuencia a las DEMUNA, al CEM o a las defensorías comunitarias a fin de que se investigue y se formule la denuncia ante la PNP y el MP.

c. Instituciones y funcionarios del Estado con obligación de denunciar

De acuerdo al CPP, cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público. Sin embargo, por mandato de la ley están obligados a hacerlo los profesionales de la salud por aquellos delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así también los educadores; por último, los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible¹¹. A nivel de la escuela, existen los lineamientos de acción en caso de maltrato físico o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de instituciones educativas (Resolución Ministerial N° 0405-2007-ED)¹².

d. La ruta frecuente: vía la PNP

Las dependencias policiales a nivel nacional que tengan conocimiento de la presunta comisión de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, además de realizar las investigaciones respectivas, comunicarán el hecho a la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú e ingresarán dicha información, bajo responsabilidad, al Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA). Así mismo, lo pondrán en conocimiento del Fiscal Penal o Mixto en forma inmediata.

e. En el caso de NNA

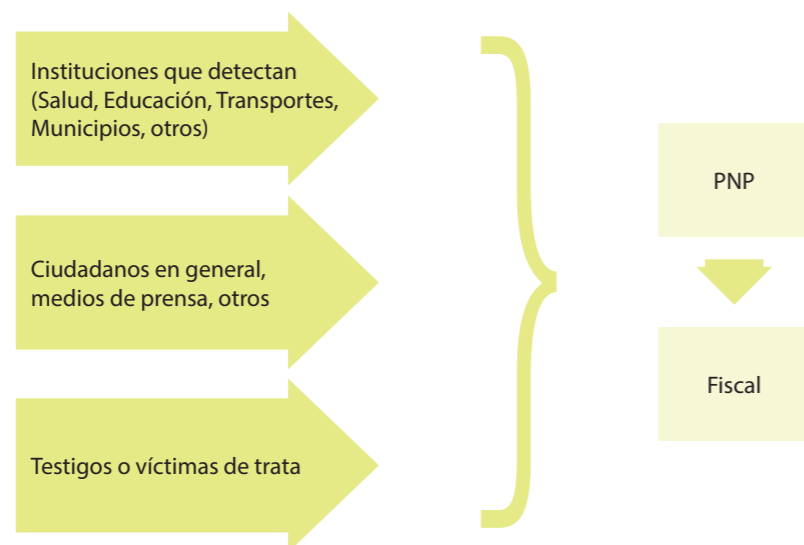
El ente rector de protección y asistencia de la víctima, cuando se trata de un NNA, es el MIMP (Art. 28 CNA), por lo que es el encargado de desarrollar programas de atención y protección al NNA (Art. 33 CNA) que aseguren una atención oportuna cuando enfrentan situaciones de riesgo. En la escuela, los NNA tienen derecho a la protección por los directores de los colegios (Art. 18° del CNA). El Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, recomendó al Estado peruano, en materia de trata de personas, que enseñe a los agentes del orden, a los trabajadores sociales y a los fiscales a recibir, verificar, investigar y tramitar las denuncias, de manera que se tenga en cuenta la sensibilidad del niño y se respete la vida privada de la víctima¹³.

11. Artículo 326° del Código de Procedimientos Penales.

12. El MINEDU establece a través de documentos para profesores (sesiones de tutoría) la prevención de la violencia sexual y la explotación sexual infantil desde el aula. MINEDU, 2009, <http://ditoe.minedu.gob.pe/Materiales%20DITOE/App63.pdf>

13. Comité de los Derechos del Niño de la ONU: CRC/C/PER/CO/3, 14 de marzo de 2006.

GRÁFICO 2. RUTA CORRECTA DE DENUNCIA DE TRATA



f. Recomendaciones para hacer más eficiente el conocimiento de casos de trata

- Difundir la ruta correcta de denuncia.
- Poner a disposición de la población formas de denunciar que sean sencillas, accesibles y amigables, adaptadas a la cultura de la zona.
- Contar con un mapa de actores y recursos públicos y privados de la zona de trabajo.
- Vigilar que los casos no se queden perdidos en la ruta de denuncia o se “solucionen” de manera informal; sobre todo en los colegios, centros de salud, defensorías comunitarias, DEMUNAS, etc.
- Tener reuniones periódicas con actores públicos y privados en los espacios de coordinación ya existentes.
- Aprovechar la Información sobre “puntos calientes” que proporciona el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público (zonas de mayor incidencia delictiva dónde se debe actuar). Esta información es remitida por el MP a la PNP con la finalidad de originar operativos planificados.
- El Fiscal debe intervenir ante el conocimiento de un presunto caso de trata con la debida diligencia¹⁴. Esto es, de modo activo, pronto, eficaz y garantista.
- El Fiscal debe adoptar todas las medidas adecuadas para proteger a los NNA¹⁵. Por ello, es parte de la debida diligencia procurar un ingreso lo más directo posible a la ruta del Ministerio Público, que garantice sus derechos y evite la revictimización, o la posibilidad de que un caso sea resuelto de manera informal o irregular, violando derechos, por parte de autoridades locales, comunales o funcionarios de centros educativos u otros.

2. Ingreso del caso al Ministerio Público

En este segundo paso del procedimiento, sí se entra en materia. Se describe lo que deben hacer los operadores del Ministerio Público cuando ya existe el ingreso de una víctima en su ruta de actuación. Intervienen en este paso, sobre todo, el Fiscal Penal o Mixto, la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la FN cuando corresponda, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del MP y la UDAVIT o UAIVT.

14. El Estado tiene la obligación de investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece: “es obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar estos hechos” (Arts. 8 y 25 de la Convención Americana).

15. Artículos 19° y 34° de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU.

2.1. En caso de denuncia directa ante el Ministerio Público

Fiscal de Turno, Penal o Mixto

- a. Asume de modo inmediato y diligente las denuncias que reciba de parte, en forma verbal o escrita, recibida por cualquiera de los medios existentes: funcionarios (DEMUNA, CEM, centros educativos, establecimientos de salud, otros), denuncias vía Web del MP, vía telefónica y por e-mail; así mismo actuará de oficio y diligentemente ante la información difundida por los medios de comunicación.
- b. Registra la denuncia por escrito. Si se trata de un testigo procede a una declaración detallada. Si se trata de una presunta víctima adulta, coordina en primer lugar sus necesidades de atención inmediata, en coordinación con la UDAVIT o la UAIVT. Programa la Entrevista Única y demás diligencias que se señalan en el punto 6.
- c. Si se trata de una víctima NNA, toma sus datos de identidad con apoyo de la UDAVIT o la UAIVT, comunica al Fiscal de Familia y a la DIT en Lima. Procede de acuerdo a lo que se desarrolla en el punto 6.
- d. Cuando corresponda se remite la información para la investigación policial que corrobore los hechos. Esta comunicación se da por el medio más expeditivo con que se cuente y se regulariza a la brevedad mediante oficio. Continúa el procedimiento como en el punto 3.

2.2. Información remitida por un Municipio, una DEMUNA u otra entidad pública

Fiscal de Turno, Penal o Mixto

- a. Coordina con el Alcalde de la zona que las unidades orgánicas del Municipio, como las gerencias de Fiscalización, de Seguridad Ciudadana, de Desarrollo u otras, que realizan acciones de supervisión y vigilancia de locales comerciales, de espectáculos, de trabajo, etc., y que encuentren indicios de posible trata, comuniquen de ellos al Fiscal Penal o Mixto, que supervisará la legalidad de los procedimientos¹⁶.
- b. Solicita al Alcalde y a la gerencia correspondiente que remita toda información regularmente y con suficiente tiempo de antelación, que permita al MP programar la intervención a un local determinado, en coordinación con la PNP.
- c. Atiende de modo diligente las comunicaciones de las DEMUNAS, facilitando los procedimientos sobre todo en distritos del interior del país. Debe enfatizar a los funcionarios que comuniquen telefónicamente al MP para luego regularizar con un escrito donde conste la información relevante.
- d. Coordinar el mismo traslado de información de modo oportuno con los funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (inspectores u otros).

2.3. En caso de una víctima peruana en el extranjero

Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la FN

- a. Recibe información de la Subdirección de Asistencia al Nacional del M. RREE, cuando ésta tenga noticia de un ciudadano peruano víctima de trata que requiera ser repatriado.
- b. Coordina con el Fiscal de Turno, que se hará cargo del caso, intercambiando información de modo expeditivo.
- c. Prevé necesidades de las víctimas, como transporte, seguridad, refugio, urgencias médicas.
- d. Facilita la coordinación entre fiscales de ambos países cuando hay necesidad de repatriación, recurriendo al principio de reciprocidad y al Protocolo de Colaboración entre Ministerios Públicos de Iberoamérica¹⁷.

16. Art. 5 Reglamento de la Ley de Trata N° 28950: el Grupo de Trabajo Multisectorial coordinará con los gobiernos regionales y locales la promoción, constitución y funcionamiento de redes descentralizadas de lucha contra la trata de personas.

17. Protocolo de colaboración interinstitucional para fortalecer la investigación, atención y protección a víctimas del delito de trata de personas entre los Ministerios Públicos Iberoamericanos AIAMP - REMPM. Santiago de Chile, 22 de septiembre de 2011.

- e. Para el caso de la restitución de un o una nacional víctima de trata, gestiona de modo permanente con el representante consular. Actúa con diligencia, evitando formalismos, bajo el principio de la buena fe (no formalidad, llamadas telefónicas, comunicaciones por correo electrónico, bajo cargo de regularización).
- f. Coordina con la UDAVIT o UAIVT con antelación. Se coordina sin formalismos, eficazmente, con cargo a cubrir requerimientos formales luego de atendida la crisis.
- g. Coordina con la Embajada peruana para que ésta realice diligencias a fin de garantizar los derechos de la víctima, que en ese momento se encuentra bajo una autoridad extranjera¹⁸.

Fiscal de Turno, Penal o Mixto

- a. Prevé las necesidades de la víctima repatriada. Coordina con la UDAVIT o la UAIVT, PNP, MINSA, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otros.
- b. Recibe a la víctima y asume la dirección del caso.
- c. Tratándose de NNA pone el caso en conocimiento del Fiscal de Familia.

UDAVIT

Apoya al Fiscal en las coordinaciones para obtener un lugar de internamiento temporal. Para este efecto coordina con antelación con las diferentes instituciones involucradas (se siguen los pasos previstos en el punto 7).

2.4. En caso de víctima extranjera

Fiscal de Turno, Penal o Mixto

- a. Es el responsable de garantizar los derechos de la víctima extranjera rescatada en un operativo, por lo que supervisa su buen trato.
- b. Informa al Consulado del país de origen.
- c. Informa a la unidad respectiva del M.RREE y a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la FN.
- d. En caso de NNA, comunica al Fiscal de Familia.
- e. Realiza las diligencias necesarias para el caso, favoreciendo el pronto retorno de la víctima, para lo cual puede agilizar la entrevista o anticipo de prueba para asegurar el testimonio.
- f. De ser necesario, emite medidas de protección, contando con el apoyo de la UDAVIT para realizar la evaluación del riesgo. Comunica al Consulado del país de la víctima sobre estas medidas.

Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la FN

- a. Establece los mecanismos y canales de cooperación internacional para coordinar la ejecución de diligencias en el extranjero, incluyendo posibilidades de extradición de involucrados y otros actos de investigación para la obtención de medios de prueba.
- b. Coordina con las unidades consulares del país de origen para brindarles la atención correspondiente y cautelar la cadena de protección.

UDAVIT

Apoya al Fiscal en las coordinaciones para obtener un lugar de internamiento temporal. Para este efecto coordina con antelación con las diferentes instituciones involucradas (se siguen los pasos previstos en el punto 7).

18. El Ministerio de RREE debe brindar "e) Protección, asistencia legal y asistencia humanitaria a víctimas peruanas de trata de personas en el exterior, a través de la coordinación con entidades públicas y privadas en el exterior para la provisión de atención médica, psicológica y de otra índole a las víctimas y sus familiares directos dependientes, así como su repatriación segura de conformidad con las directivas sobre asistencia a nacionales en el exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores". Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el Perú (D.S. 004-2011-IN). Lima, 19 de octubre de 2011, p.50.

3. Investigación del caso y planificación del operativo de rescate

En el tercer paso del procedimiento, se describe el momento en que el Fiscal investiga y planifica los operativos de rescate de víctimas, teniendo en cuenta criterios uniformes y sólidos para garantizar los derechos de éstas. Si esta etapa es llevada de modo adecuado, se podrán prever las necesidades de la víctima en las etapas posteriores, así como coordinar interinstitucionalmente para que las futuras diligencias se hagan con prontitud y garantía de derechos. Intervienen en esta etapa el Fiscal Penal o Mixto, el Fiscal de Familia y la UDAVIT o UAIVT.

Fiscal de Turno, Penal o Mixto

- a. Es proactivo para gestionar las investigaciones de modo planificado en conjunto con la PNP.
 - Coordina regularmente con la PNP de su jurisdicción o la DIVINTRAP (en Lima) para intercambiar información sobre denuncias de posible delito de trata de personas¹⁹.
 - A dicho efecto, la Presidencia de cada Distrito Fiscal coordinará periódicamente con el comando policial de la jurisdicción para el traslado de información efectiva y la planificación de la investigación.
 - Donde esto sea necesario, se viabilizará mediante un Protocolo de Actuación Conjunta y la designación de un Fiscal y un Policía Coordinador a efecto de actuar articulada y eficazmente.
- b. Es proactivo para conocer los casos de trata en las etapas más tempranas de la investigación policial.
 - El Pool de Fiscales verifica regularmente los cuadernos de ocurrencias de la PNP.
 - Coordina de modo permanente con los comisarios policiales.
- c. Efectúa el control de legalidad de las actuaciones policiales realizadas por la PNP garantizando el debido desarrollo de las diligencias²⁰.
 - Por tratarse de actuaciones urgentes, los Fiscales asignados a las unidades policiales (Divincris, comisarías, etc.) deberán comunicar de manera inmediata al Fiscal Provincial Penal o Mixto de Turno el presunto ilícito, quien asumirá la investigación hasta su culminación.
 - El Fiscal Provincial luego de asumir competencia, definirá la estrategia y diseño de la investigación.
 - Dispone de inmediato una intervención planificada en conjunto con la Policía. No convalidará aquellas actuaciones policiales no urgentes²¹, efectuadas sin su conocimiento.

19. La Constitución Política del Estado establece en el Art. 166 de que la Policía Nacional previene, investiga y combate la delincuencia, y en el Art. 159, que "corresponde al Ministerio Público (...) Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. De acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal (artículo IV TP), el campo de las atribuciones policiales en lo que a investigación del delito se refiere está limitado, definiendo que la conducción de dicha investigación está a cargo del Ministerio Público. La Policía cumple una función técnica y científica de investigación criminal. La Policía no está autorizada a calificar jurídicamente los hechos ni a establecer responsabilidades.

20. De acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 68, las funciones de la PNP son: i) recibe denuncias escritas; ii) sienta acta de las denuncias verbales; iii) toma declaraciones a los denunciantes; iv) vigila y protege el lugar de los hechos con el fin de proteger las huellas o pruebas del delito; v) protege a las víctimas asistiéndolas; vi) recoge y conserva elementos materiales relacionados con el delito para la investigación; vii) toman fotografías, grabaciones, y demás operaciones técnicas científicas; viii) captura a los presuntos autores o partícipes en caso de flagrancia; ix) allana locales de uso público; x) recibe manifestaciones de los supuestos autores o partícipes del delito en presencia de sus abogados defensores; entre otros.

21. La Ley N° 27934, modificada por el D.L. 989, sobre la Investigación Preliminar, establece en su artículo 1 que: "La Policía Nacional en su función de investigación al tomar conocimiento de los hechos de naturaleza delictiva, deberá de inmediato llevar a cabo las diligencias imprescindibles para impedir que desaparezcan sus evidencias y, en caso de flagrante delito proceder a la captura de los presuntos autores y partícipes, dando cuenta sin mayor dilación que el término de la distancia en su caso, al Fiscal Provincial para que asuma la dirección de la investigación..." (El resaltado es nuestro). Respecto de la conducción del Ministerio Público señala en su artículo 2: "Cuando el Fiscal se encuentre impedido de asumir de manera inmediata la conducción de la investigación debido a circunstancias de carácter geográfico o de cualquier otra naturaleza la Policía, procederá con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente, dejando constancia de dicha situación (...). De todas las diligencias especificadas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas que entregará al Fiscal, respetando las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la investigación puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la Policía".

- Coordina con los jefes de Grupos Operativos de la DIVINTRAP o de las comisarías a cargo, para tener conocimiento del avance de las investigaciones, con conocimiento de sus jefes policiales.
- d. Reúne elementos que le permiten una adecuada calificación inicial del presunto delito de trata.
- e. Planifica y supervisa las diligencias de la investigación preparatoria.
- Coordina, supervisa y autoriza a la PNP para el uso de recursos de investigación como “agente encubierto”, filmación, seguimientos, escuchas, asignación de códigos, etc.
 - Supervisa que en todos estos procedimientos se respeten los derechos de las víctimas. El fiscal pide informes periódicos a la PNP.
 - Supervisa especialmente que ninguno de estos procedimientos signifique afectar los derechos de las víctimas.
 - Define el mejor momento para intervenir y realizar el operativo sobre la base de la investigación policial y en coordinación con la PNP.
- f. Prevé sobre la base de la información obtenida la necesidad logística y los actores pertinentes para el operativo.
- Verifica las actuaciones de la PNP para que dé cuenta al Fiscal²².
 - Verifica las actuaciones del Fiscal que requieran confirmación judicial²³.
 - Verifica las actuaciones por disposición fiscal, como videovigilancia (art. 207), incautación de documentos (art. 224) y agente encubierto (art. 341)²⁴.
 - Planifica su estrategia de intervención.
 - Define junto a la PNP qué actores estarán presentes: Fiscal Penal, personal de la UDAVIT o UAIVT, PNP u otros posibles, según el caso.
- g. Evalúa y prevé con detalle las necesidades de las víctimas conforme a la información obtenida.
- Solicita el apoyo de la UDAVIT o la UAIVT para que sus profesionales estén presentes en el lugar del operativo. Esta comunicación será de forma expeditiva, por el medio más ágil y se regularizará a la brevedad.
 - Prevé y coordina la presencia y el número de personal PNP, de preferencia personal femenino.
 - Prevé y coordina contar con los medios logísticos para trasladar por separado a víctimas y tratantes.
 - En caso de presumirse presencia de víctimas NNA informa con anticipación al Fiscal de Familia y a la DIT²⁵. En todos los casos de trata donde haya víctimas NNA se presumirá la situación de abandono del NNA.
 - Coordina con instituciones públicas o privadas para obtener un lugar de internamiento temporal (se siguen los pasos previstos en el punto 7).
 - Prevé garantizar los derechos de la víctima extranjera (seguir los pasos del acápite 2.4).
 - Ingresa información a la base de datos del SISTRA²⁶ del Ministerio Público y la irá actualizando según corresponda.

22. De acuerdo al Art. 208 del CPP.

23. De acuerdo a los Artículos 232, 234, 211, 218, 241, 211, 212, 214, 216, 217, 218, 226, 230, 237 del CPP.

24. Videovigilancia (art. 207), incautación de documentos (art. 224) y agente encubierto (art. 341).

25. El Art. 144 del CNA establece que el Fiscal de Familia interviene de oficio en toda clase de procedimientos policiales y judiciales en resguardo y protección de los derechos de los NNA.

26. Aplicativo informático que registra los casos y operativos sobre trata de personas realizados por el MP y permite un seguimiento permanente del caso desde el operativo o ingreso al sistema fiscal hasta la etapa judicial. Contiene diversos indicadores estadísticos que permitirán un óptimo abordaje del delito permitiendo al Fiscal un manejo inteligente de la información. Uno de sus objetivos es lograr su interconexión con otras bases de datos afines con miras a lograr el establecimiento de un código único de caso de trata de personas.

Fiscal de Familia

- a. Alertado con tiempo por el Fiscal Penal, gestiona posibles necesidades de asistencia de la víctima NNA post operativo, con otros actores de la ruta de protección.
- b. Coordina con la DIT previamente para facilitar las gestiones post operativo (horarios de atención, capacidad de albergue).

UDAVIT

- a. Apoya al Fiscal desde esta etapa en todos los casos, bajo la forma de una verificación preliminar. Esto no quiere decir que todas las víctimas ingresarán al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, sino que la UDAVIT o la UAIVT intervendrán en todos los casos requeridos prestando su apoyo.
- b. Por disposición del Fiscal, la UDAVIT o la UAIVT coordinarán la asistencia en materia médica de urgencia con el MINSA u otras instituciones prestadoras de servicios de salud.
- c. Por disposición del Fiscal, coordinará la asistencia jurídica para la víctima con el MINJUS u otras entidades²⁷.
- d. Coordina con la FPP la presencia, el tipo y el número de sus profesionales en el operativo.

4. Operativo de rescate de la víctima

En esta etapa del procedimiento, el Fiscal, en situaciones óptimas, ha planificado el operativo, cuenta con información suficiente para intervenir, ha establecido las posibles necesidades de las víctimas, sobre todo de los NNA, y ha coordinado estas acciones con la PNP. Se busca un rescate garantista de la víctima. Intervienen el Fiscal Penal o Mixto y la UDAVIT o UAIVT.

Fiscal Penal o Mixto

- a. Ante un operativo circunstancial, realizado por la PNP en situación de flagrancia, el Fiscal garantizará la legalidad del operativo y sus diligencias:
 - Acude de inmediato al lugar del operativo.
 - Supervisa el registro fotográfico y en vídeo del operativo, lo cual será de gran utilidad para demostrar su legitimidad en caso de algún tipo de cuestionamiento.
 - Verifica la legalidad de todas las acciones. En el lugar, se informa de la PNP sobre todo lo actuado.
 - Dispone continuar con los pasos regulares que garanticen los derechos de las víctimas.
- b. Verifica que cuenten con los recursos humanos y logísticos suficientes para garantizar los derechos de las víctimas.
- c. Garantiza un inicio del rescate garantista y protector.
 - Procura que el contacto inicial de la víctima sea con el Fiscal Penal (o Mixto) con el apoyo del personal de la UDAVIT o la UAIVT que lo acompaña. Si no cuenta con este apoyo, acudirá a otros profesionales sociales (actores públicos o privados).
 - Informa sobre sus derechos a las víctimas.
 - Si se trata de NNA, se les explica la ruta de protección que van a seguir en un lenguaje amigable y comprensible.
 - Supervisa que la UDAVIT u otro profesional especializado o capacitado brinde contención emocional de urgencia, de ser necesario.
 - Supervisa que en esta etapa no se tome a la víctima ninguna entrevista, como no sea la toma de sus datos de identidad más generales y otros que sean necesarios para establecer alguna necesidad médica o de seguridad urgente.

27. El MINJUS está encargado de garantizar la asistencia y la defensa legal gratuita de las víctimas del delito de trata de personas y de coordinar con el MIMP la asistencia legal a las víctimas (art. 28.1 y 34.3 del Reglamento de la Ley de Trata).

- d. Garantiza la no revictimización de la víctima²⁸.
- Vigila, en la medida de lo razonable, la separación pronta de las víctimas de otros actores (consumidores/clientes, explotadores, presuntos tratantes).
 - Supervisa que el trato a la víctima sea humanitario y digno, procurando crear un clima de empatía y confianza.
 - Vigila que ningún actor trate de manera estigmatizante o discriminatoria a las víctimas mayores o NNA:

*Evite dirigirse a la víctima con expresiones como 'mi muchachita', 'cariño', entre otras. Tome en cuenta que se trata de niños y niñas que merecen un trato digno, por lo que se recomienda llamarlos por su nombre o preguntarles cómo les gusta que los llamen. También, evite comentarios despectivos o hirientes sobre la actividad*²⁹.

- e. Garantiza el derecho de la víctima a su seguridad y la protección de su identidad.
- Supervisa que al momento de la perennización de la escena del delito, los registros fotográficos y/o en vídeo formen parte de la cadena de custodia para evitar cualquier difusión, bajo responsabilidad de los que intervienen en este proceso.
 - Supervisa la relación de la PNP con los medios de comunicación. Se debe evitar que se brinde información sobre la identidad de las víctimas o testigos; con excepción de la autorización previa del Fiscal (Art. 70 del NCPP). En el caso de NNA está prohibida la emisión de imágenes o la información de la identidad de ellos, ya sean imputados, testigos o víctimas (art. 6 del CNA; art. 8 de la CDN). También debe controlarse la difusión de información periférica que permita deducir la identidad de las víctimas.
- f. Garantiza que no se exponga a nuevo peligro a la víctima durante el operativo.
- Supervisa que en esta etapa no se realice la entrega a los padres de familia, tutores u otros, de estar estos presentes.
 - Que no sea objeto de amenazas u otra forma de coacción, procurando la separación pronta de otros actores.
- g. Define el traslado de la víctima al local más idóneo para realizar las diligencias. Coordina con la PNP; según la zona, puede ser un local del MP o de la PNP. Dispone el traslado de las presuntas víctimas y los tratantes en vehículos separados.

UDAVIT

- a. Junto al Fiscal Penal, tiene el primer contacto con la víctima. Toma los datos generales mínimos: edad aproximada, condición de salud, situación familiar. No se toma ninguna otra entrevista en el lugar del operativo.
- b. Colabora en la identificación de necesidades médicas urgentes. Si se detecta un riesgo de salud grave, coordina el traslado con la PNP a un centro de salud. En caso que el Fiscal haya dispuesto que la víctima acuda a un centro de salud antes de realizarse las diligencias, acompaña a la víctima.
- c. Registra las ocurrencias en la carpeta de asistencia.

28. Directrices de UNICEF para informar sobre la infancia, por ejemplo: 1. No estigmatice aún más al niño; evite valoraciones o descripciones que le expongan a sufrir represalias, en especial daños físicos o psicológicos adicionales, o a padecer de por vida maltrato, discriminación o rechazo por parte de su comunidad; 3. Cambie siempre el nombre y oculte el rostro de los niños y niñas a los que se presente como: a. víctimas de abuso o explotación sexual; b. perpetradores de abusos físicos o sexuales; otros. Los derechos del niño y la práctica del periodismo: Una perspectiva basada en los Derechos, UNICEF. 2007. Así ya lo ha señalado el Protocolo de Palermo, proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas (art. 8).

29. Sugerencia tomada de: Save the Children. Protocolo policial de atención inmediata a víctimas de trata de personas. San Salvador, 2008, p.23.

- d. Si el Fiscal lo requiere, le brinda información sobre la situación de la víctima que le sea de utilidad para que disponga las diligencias correspondientes y las posibles medidas de protección.
- e. La UDAVIT o UAIVT realizará el acompañamiento a la víctima, lo cual no constituye participación procesal. Ninguna actuación o informe en cumplimiento de esta función servirá como medio probatorio.
- f. Le brinda soporte para su adecuada participación en las diligencias, evitando su revictimización.

5. Traslado de la víctima al local donde se realizarán las primeras diligencias

En esta etapa, rescatada la víctima, se procura un traslado seguro y que preserve la identidad de la víctima hacia el lugar donde se realizarán las primeras diligencias de ley. Intervienen el Fiscal Penal y la UDAVIT o UAIVT.

Fiscal Penal o Mixto

- a. Garantiza un traslado seguro, disponiendo el traslado de la víctima al establecimiento donde se realizarán las diligencias (local del MP o de la PNP) en unidades móviles diferentes a las de los detenidos.
- b. Garantiza que en el traslado se respete el derecho de la víctima a la protección de su identidad, supervisando que no se exponga su imagen ante los medios de comunicación. La información que se brinde a la prensa será bajo responsabilidad del emisor.
- c. Supervisa que tampoco se brinde información periférica de las víctimas, que permita deducir su identidad.

UDAVIT

Acompaña a la víctima. Le brinda soporte para su adecuada participación en las diligencias, evitando su revictimización.

6. Disposición y programación de primeras diligencias en el local

En esta etapa, con la víctima rescatada y en un local policial o del Ministerio Público, se realizan las diligencias mínimas de identificación, se atienden necesidades urgentes y se programan las diligencias futuras, algunas de las cuales deben ser realizadas en breve plazo, como las médico legales, y otras que pueden programarse con mayor espacio de tiempo, como la Entrevista Única, que requiere contar con la víctima en condiciones físicas y emocionales estables. En esta etapa se realizan las coordinaciones interinstitucionales que permitirán garantizar el buen desarrollo de las diligencias, siempre teniendo en cuenta el enfoque de protección a la víctima. Interviene el Fiscal Penal, la UDAVIT o UAIVT y el IML.

Fiscal Penal o Mixto

- a. Dispone que se adecúe un espacio idóneo para realizar las diligencias del caso, ya sea en un establecimiento de la PNP o del Ministerio Público.
- b. Dispone la separación de las víctimas en espacios alejados de los detenidos.
- c. Si hay víctimas NNA, se comunica con el Fiscal de Familia para que acuda al local (en caso que no haya coordinado su presencia en las etapas 3 o 4).
- d. Informa a la víctima de sus derechos.
- e. Informa a la víctima de las diligencias que se van a realizar.
- f. Dispone y supervisa que la PNP realice las diligencias preliminares de identificación.
- g. Se procura que las realice personal femenino (se usará un formato que luego sirva para trasladar la información a la DIT y a la UDAVIT evitando repetición de este pedido de información). Tome en cuenta:

Que esta diligencia sea breve. Utilice lenguaje sencillo y compruebe con frecuencia si el o la NNA comprende lo que le dice. No formule preguntas que culpabilicen, minimicen o ridiculicen la experiencia y el dolor que puedan sentir las víctimas. Las preguntas tienen que ser claras y debe utilizarse un lenguaje que vaya de acuerdo con la edad de quien es entrevistado³⁰.

- h. Dispone mediante oficio que se realicen las pericias médico legales que correspondan, según se trate de una víctima NNA o mayor de edad.
- i. Solicita la asignación del código único de registro de identificación para la víctima a la Mesa Única de Partes de las Fiscalías Provinciales, el cual se comunica a la PNP³¹.
- j. Coordina con el Instituto de Medicina Legal la programación de la Entrevista Única en el plazo más cercano posible al rescate de la víctima.
- k. Coordina con el IML que haya personal de contingencia, incluso para la atención en fines de semana o feriados, de ser necesario para el caso.

UDAVIT

- a. Apoya al Fiscal del caso para asistir a la víctima.
- b. Orienta y deriva a la víctima al programa de asistencia legal del MINJUS u otros que cumplan el mismo propósito.

IML

Coordina y presta su colaboración al Fiscal del caso para la realización de modo preferencial, en el caso de víctimas de trata (al ser un caso de atención inmediata), de las pericias médico y psicológico forense, y la programación de la Entrevista Única.

7. Coordinación para garantizar lugar de refugio temporal de la víctima

Esta etapa es fundamental, pues permite albergar de modo provisional a la víctima, logrando que permanezca en un lugar seguro para descansar y recuperarse mínimamente antes de realizar las diligencias de ley. También lo es porque permite programar la Entrevista Única sin tener que realizarla de manera apresurada, pues la víctima ya se encuentra protegida y refugiada. Es clave la coordinación entre el Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Intervienen el Fiscal Penal y la UDAVIT o UAIVT.

Fiscal Penal o Mixto

- a. Coordina y verifica, con apoyo de la PNP y la UDAVIT, que la víctima rescatada tenga un lugar de descanso o refugio temporal desde el momento del rescate hasta que se realicen las diligencias obligatorias del IML y otras que se hayan dispuesto. Para ello coordinará en primer lugar con el MIMP, ente rector de la protección de las víctimas y la población vulnerable³². De ser necesario, se elaborará un Protocolo de entendimiento entre el MP y el MIMP para estos fines.

• Víctima adulta:

- b. Si la víctima es adulta, debe procederse contando con su consentimiento. Se dispone su internamiento provisional, mediante acta fiscal, en alguna entidad bajo rectoría del MIMP o del

30. Save the Children, op. cit., p. 23.

31. Solicitar que sea un código (clave) y no iniciales del nombre de la víctima.

32. La ley de organización y funciones del MIMDES (hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), Ley 27793 del 2002, establece que es el órgano rector en todas las políticas y actividades vinculadas a los subsectores mujer y desarrollo social. Y en el caso de NNA, el MIMP es el órgano rector del Sistema de Protección de NNA en virtud de la Ley N° 27337 del Código de los NNA, que crea el SNAINA.

Gobierno Regional y/o Local³³ o institución que forme parte de la Red Privada con acreditación del MIMP, según corresponda a la zona y jurisdicción.

- c. De no ser recibida la víctima por los mencionados en el literal b, se levantará un acta, que se elevará mediante informe al Fiscal Superior Coordinador. En este caso, el Fiscal recurrirá supletoriamente a sus propias redes de soporte de la sociedad civil, con el apoyo de la UDAVIT.

• Víctima NNA:

- d. Si la víctima es NNA, en Lima, el Fiscal de Familia (o Mixto) coordinará de inmediato con la DIT el inicio de la investigación tutelar, que la DIT se apersona al local donde se están realizando las diligencias (en los casos de NNA y trata, se presume situación de abandono), por lo que el lugar de refugio del NNA quedará bajo responsabilidad del MIMP³⁴.
- e. Si la víctima es NNA, en provincias fuera de Lima, el Fiscal de Familia (o Mixto) pondrá a la víctima NNA a disposición de los Juzgados de Familia, solicitando la apertura de la investigación tutelar por presunto estado de abandono y que se dicten las medidas de protección pertinentes.
- f. Las salas de acogida del MP se emplearán, donde estén implementadas, como un lugar transitorio de asistencia inmediata y especializada para la víctima, cuando deban esperarse breves horas para el inicio de las pericias médico legales y otras actuaciones de investigación, de carácter inmediato, que se hayan dispuesto.

UDAVIT

Apoya al Fiscal en las coordinaciones para obtener un lugar de internamiento temporal. Para este efecto coordina con antelación con las diferentes instituciones involucradas.

8. Determinación de medidas de protección fiscales y su seguimiento

En esta etapa se definen las medidas de protección para la víctima adulta o NNA que presente riesgos a su seguridad. En el caso de NNA, se definirá, además, su refugio inmediato en entidades a cargo del MIMP. Asimismo se establecerá el modo en que el Fiscal Penal realizará el seguimiento de las medidas de protección que brindó, aunque las víctimas se encuentren ya en el ámbito de la investigación tutelar a cargo de la DIT o del Juez de Familia. Intervienen en esta etapa: el Fiscal Penal o Mixto, el Fiscal de Familia y la UDAVIT o UAIVT.

Fiscal Penal o Mixto

- a. Coordina con la UDAVIT para que le brinde apoyo en la evaluación del riesgo y la determinación de las medidas de protección derivadas de la presunción de problemas de seguridad de la víctima.
 - Las medidas pueden incluir el internamiento en un CAR u otro refugio, ocultamiento de su paradero, protección policial, separación temporal del hogar, reserva de la identidad y asignación de claves o códigos, señalamiento de domicilio legal en la Fiscalía, entre otras.
 - La asignación de claves y la designación de la Fiscalía como domicilio legal, en principio, debería ser para toda víctima, sea menor o mayor de edad.
 - No se admite el otorgamiento de medidas genéricas de supuesta protección como "cese de la violencia".
- b. Si la amenaza contra la seguridad de la víctima, familia o entorno cercano es elevada, se evalúa su ingreso al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

33. En aquellos casos en que no exista INABIF, DEMUNA o CEM encargados de la protección de los NNA, son los gobiernos locales o regionales quienes deberán adoptar acciones para cubrir estas necesidades en coordinación con el MIMP (art 31, Código del NNA).

34. Respecto de la colocación de NNA, ya sea mediante disposición de un juez o por proceso de adopción, el MIMP o las instituciones a su cargo son las encargadas de que sea un lugar adecuado con personal capacitado (Art.108, Código del NNA).

- c. La supervisión de la ejecución de las medidas de protección dictadas por el Fiscal Penal estará a cargo de la UDAVIT³⁵ o UAIVT, sea que la víctima se encuentre o no en internamiento provisional.
- d. Si la víctima NNA se encuentra internada en un CAR dependiente del MIMP (o similar), el Fiscal Penal realizará el seguimiento a las medidas de protección que dictó con relación a una posible amenaza de la seguridad de la víctima coordinando con la DIT o quien corresponda en el MIMP. Para ello contará con el apoyo de la UDAVIT, determinando su actuación vía un acta, resolución o disposición fiscal.
- e. Donde no exista la UDAVIT, será el Fiscal Penal quien directamente supervisará la ejecución de las medidas de protección.

Fiscal de Familia

• En Lima:

- El Fiscal de Familia coordina con la DIT el inicio de la investigación tutelar, señalándole el Fiscal Penal a cargo del caso que realizará el seguimiento de las medidas de protección que hubiera dictado.
- La DIT evalúa la situación de abandono y, acreditada la misma, remite el expediente con el resultado de su investigación tutelar al Juez de Familia, quien a su vez lo remitirá a su fiscalía homóloga solicitando su dictamen.

• En provincias:

- El Fiscal de Familia deberá señalar al Juez de Familia cuál es el Fiscal Penal a cargo del caso que realizará el seguimiento de las medidas de protección que se dictaron a nivel extrajudicial.
- El Fiscal de Familia participa en el proceso de investigación tutelar a cargo del Juez de Familia (dictámenes, diligencias, etc.).

UDAVIT

Apoya al Fiscal, según lo señalado en los literales a, c y d.

9. Diligencias post operativo

En esta etapa, y con la víctima albergada temporalmente (de ser el caso, sobre todo si se trata de NNA), se procede a completar las diligencias programadas, tanto las médico legales y especialmente, la Entrevista Única. En todo este proceso, se debe observar como prioridad la no revictimización.

Fiscal Penal o Mixto

- a. Dispone y verifica el acompañamiento de la víctima por parte de la PNP y de la UDAVIT en las pericias médico legales:
 - Integridad física, integridad sexual, edad aproximada y otras que estime necesarias para el Fiscal por la naturaleza del delito.
 - Estado de salud actual para la víctima adulta.
 - Examen psicosomático a NNA.
- b. Coordina con el IML la programación de la Entrevista Única, procurando que las sesiones sean lo más próximas a la fecha del rescate.
- c. En el caso de distritos donde no hay especialistas del IML se recurrirá a servicios de salud estatales.

35. Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, Art. 16.

- d. El Fiscal, previamente a programar la fecha de la Entrevista Única, verificará el adecuado estado emocional de la víctima³⁶, con el apoyo de la apreciación que le otorga la UDAVIT. De ser necesario, dada la complejidad del caso, solicitará a la DIT (o al Juez de Familia en casos de provincias) un informe y para dicho efecto encomendará las coordinaciones a la UDAVIT.
- e. Coordina con el MINJUS para asegurar que en la fecha programada se apersonen defensores públicos para las víctimas.
- f. En caso de víctimas mayores de edad, y con el acompañamiento del IML (psicólogo/a facilitador/a), se hace cargo de la Entrevista Única³⁷.
- g. Verifica que el procedimiento de la Guía de Entrevista se cumpla³⁸. Verifica la filmación de las sesiones de la entrevista. Dispone condiciones para la Entrevista Única que garanticen los derechos de la víctima y que preserven la primera entrevista como prueba válida para el resto del proceso penal, que evite la revictimización secundaria.
- h. Cuando la víctima es un NNA y el agresor es un adulto, dirige la Entrevista Única el Fiscal Penal, y el Fiscal de Familia está presente para resguardar los derechos del NNA.
- i. Coordina con el facilitador previamente, preparando preguntas tipo que permitan orientar la entrevista para obtener la información con eficacia, procurando obtener la información que sirva a la investigación del caso en el menor número de sesiones que sea posible. Se programará una segunda sesión sólo si hay información nueva, información a complementar o si el estado emocional de la víctima no permita continuar.

Fiscal de Familia

- a. Dirige la Entrevista Única cuando el agresor es un NNA y la víctima también lo es.
- b. Participa en las entrevistas a cargo del Fiscal Penal, coordinando previamente con él para la obtención de información que le permita garantizar los derechos de los NNA involucrados.
- c. Coordina con la UDAVIT y la DIT la situación de la víctima NNA internada, garantizando el respeto de sus derechos.

UDAVIT

- a. Coordinará con los fiscales del caso para realizar el seguimiento de la situación de las víctimas internadas en establecimientos bajo rectoría del MIMP.
- b. Presta soporte a la víctima para su adecuada participación en la Entrevista Única y para el desarrollo de las diligencias en el IML.
- c. La UDAVIT supervisa el cumplimiento de las medidas de protección.
- d. Presta atención integral para facilitar que la participación procesal de la víctima sea adecuada y no afecte sus derechos.
- e. Debe contemplar la posibilidad, caso por caso, de permitir el apoyo de la sociedad civil para satisfacer las necesidades y atender a las víctimas que se encuentran dentro del Programa, posibilitando la intervención de redes de soporte cuando corresponda, lo que implica igualmente preservar el marco de seguridad de las víctimas.

36. En los casos de flagrancia, la evaluación médico legal, la entrevista única y la evaluación psicológica del niño, niña o adolescente se realiza dentro de las 24 horas, y a la brevedad, siempre y cuando sus condiciones de salud física, y/o mental lo permitan. Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de NNA víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual.

37. El MP conduce la investigación desde su inicio hasta la culminación, en sede fiscal o policial. Cuando el investigado es mayor de edad, quien dirige el procedimiento de entrevista única es el Fiscal Penal. El Fiscal de Familia participa velando por el respeto de los derechos y garantías del niño, niña y adolescente. En caso que existan investigados mayores y menores de edad, quien dirige la entrevista es el Fiscal Penal previa coordinación con el Fiscal de Familia. Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de NNA víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual del Ministerio Público, 22 de mayo del 2012.

38. Guía de Procedimiento para la entrevista única de NNA víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. Ministerio Público, 22 de mayo del 2012.

10. Seguimiento

Esta es la etapa final de la ruta que sigue la víctima de trata dentro del procedimiento del Ministerio Público. La víctima ya se encuentra bajo el sistema de protección administrativo a cargo del MIMP. Se trata entonces, sobre todo, de hacer seguimiento a las medidas de protección dictadas por el Fiscal Penal y participar en diligencias en momentos específicos de la decisión del Juez sobre el fin de la investigación tutelar. Participan el Fiscal Penal, el Fiscal de Familia con el apoyo de la UDAVIT.

Fiscal Penal (o Mixto)

- El Fiscal de Familia o Penal, a fin de proteger integralmente a la víctima y evitar su revictimización, deberá realizar las diligencias que permitan que el Juez a cargo del proceso dote de valor probatorio a la Entrevista Única que se realizó bajo su dirección. En caso que corresponda, interpondrá los recursos impugnatorios pertinentes.
- En el caso de víctimas adultas internadas y NNA, verificará con el apoyo de la UDAVIT las condiciones de seguridad y evaluará la necesidad de ajustar las medidas de protección emitidas. Esto porque es de interés del Fiscal Penal que la víctima sea entregada en una situación de seguridad.
- El Fiscal Penal continuará conociendo la situación de la víctima NNA que está comprendida en la investigación tutelar, a efecto de cautelar el debido cumplimiento de las medidas de protección dictadas, así como para garantizar su integridad y seguridad. Para lo cual dispondrá mediante acta o disposición fiscal que la UDAVIT realice este seguimiento.
- El Fiscal al recibir el informe de alguna irregularidad en los servicios prestados a las víctimas internadas deberá adoptar todas las acciones convenientes para verificar la situación del NNA y adoptar las medidas adecuadas para la restitución de sus derechos, bajo responsabilidad funcional.

Fiscal de Familia

Como se expuso en el punto 8, el Fiscal de Familia, tratándose de provincias, sigue participando de las diligencias de investigación tutelar a cargo del Juez. Igualmente, en Lima, su opinión es requerida por el Juez cuando la DIT ha terminado su investigación y se evalúa declarar en abandono al NNA. En ambos casos, para realizar mejor estas actuaciones, requiere el apoyo de la UDAVIT o UAIVT.

UDAVIT

En caso que la UDAVIT realice el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Fiscal del caso, y compruebe que no se estén prestando los servicios a las víctimas internadas de forma idónea, lo comunicará al Fiscal por vía de informe interno, señalando si considera que existe necesidad de modificar las medidas de protección adoptadas o alguna irregularidad que amerite una acción inmediata para la restitución de derechos. Lo hará con copia al Fiscal de Familia cuando se trate de NNA.

QUINTA PARTE LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

1. Principios generales

Directrices para la protección y la asistencia a los NNA víctimas de trata de personas³⁹

Tomar en cuenta la Directriz N° 6 respecto de la asistencia y protección a las víctimas de trata de personas.

- Cerciorarse de que las definiciones de trata de niños que se adopten tanto en la legislación como en la política tengan en cuenta su necesidad de salvaguardas y atención especiales, con inclusión de una protección legal adecuada.
- Establecer procedimientos para la rápida identificación de los NNA víctimas de trata.
- Cerciorarse de que los niños víctimas de trata no sean objeto de procedimiento o de acciones penales o delitos relacionados con su situación como tal.
- En los casos en que los NNA no estén acompañados de familiares o tutores, adoptar medidas para identificar y localizar a familiares. Tras proceder a una evaluación del riesgo y consultar con el niño, habría que tomar medidas para facilitar la reunión de los niños víctimas de trata con sus familias cuando se considere que ello redunde en su beneficio.
- En los casos en que el regreso del niño a su familia en condiciones de seguridad no sea posible o no redunde en su beneficio, establecer disposiciones adecuadas de atención que cautelen sus derechos y su dignidad.
- En las situaciones a que se hace referencia en los párrafos precedentes, asegurar que el niño que pueda formarse su propia opinión tenga el derecho de expresarla libremente en todas las cuestiones que le afecten, especialmente con respecto a las decisiones acerca de su posible regreso a su familia y ponderar debidamente esas opiniones de conformidad con la edad y la madurez del niño.
- Adoptar programas y normas especializadas para proteger y ayudar a las víctimas de trata de niños. Hay que proporcionar a los NNA asistencia física, psicosocial, jurídica, educacional, de vivienda y de salud adecuada.
- Adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos y los intereses de los NNA víctimas de trata en todas las etapas de los procesos penales contra los presuntos autores y en los procedimientos para obtener una indemnización.
- Proteger, según proceda, la privacidad y la identidad de las víctimas de trata de NNA y tomar medidas para que no se difunda información que pueda servir para identificarlos.
- Adoptar medidas para impartir capacitación adecuada y apropiada, especialmente legal y psicológica, a quienes trabajen con víctimas de la trata de NNA.

39. Ibidem. Directriz N° 8 P. 272.

Principios y directrices básicos de los estándares internacionales para el abordaje de NNA víctimas o testigos de trata de personas

La trata de personas representa prácticamente la negación de todos los derechos humanos. Lo cual implica principalmente la vulneración de su dignidad, libertad, integridad, libertad de circulación. Para poder comprender el tema de la trata, primero deben conocerse los principios y directrices que permitan interpretar y aplicar correctamente los procedimientos que luego se desarrollan en este documento.

A continuación indicamos la relación de los principios y directrices básicas que deben ser tomados en cuenta en todos los momentos de la persecución del delito de trata, así como en la intervención, protección y atención a las víctimas de trata, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 28950⁴⁰.

Principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas

El Principio de la No Discriminación, el Interés Superior del Niño⁴¹, el Derecho a la Supervivencia y el Desarrollo; y el Derecho a la participación. Estos principios sirven para orientar la forma en que se cumplen y se respetan los derechos y sirven de punto de referencia constante para la aplicación y verificación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Se deberán tomar en cuenta, junto con estos principios, el enfoque de género, sobre todo siendo en su mayoría las víctimas niñas y adolescentes mujeres. Asimismo, el enfoque intercultural (idioma, costumbres, entre otros).

Por ejemplo, la OMS lista una serie de derechos para las víctimas sobrevivientes de trata de personas, y que son directrices para los Estados: el respeto por la dignidad de la víctima, ofrecer protección y seguridad, privacidad y protección a su identidad durante todo el proceso, en especial si la víctima es amenazada; atender su salud física y psicológica, otorgar refugio seguro y adecuado a las necesidades de los NNA, apoyo emocional en su idioma, acceso a la justicia, asesoría legal; acceso a apoyo diplomático o consular en los casos que se requiera, regreso voluntario y seguro al país de origen, compensación económica por los daños sufridos y reinserción mediante educación y apoyo en salud mental mediante (y en coordinación) con los diferentes programas o servicios que ofrece el Estado.

a. Protección y bienestar de los NNA víctimas y/o testigos de trata de personas

Deberá ser alcanzado en todo el proceso, para ello se tomará en cuenta en cada paso el interés superior del NNA. El Interés superior del niño es un concepto dinámico que debe ser evaluado adecuadamente en cada contexto⁴². Se trata de garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos en la Convención, así como el desarrollo holístico del NNA (abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño" (Observación general N° 5, párr. 12 del Comité de Derechos del Niño de la ONU). Asimismo, evitar la revictimización o victimización secundaria del NNA, por ejemplo a través del interrogatorio excesivo y los procesos largos, así como evitando nuevas formas de vulneración de derechos de la víctima⁴³.

40. Artículo 2, sobre los principios de la Ley N° 28950.

41. Abarca tres dimensiones: i) Un derecho sustantivo; ii) Un principio jurídico; y iii) Una norma de procedimiento.

42. El interés superior del niño está relacionado con varios artículos de la Convención, para este caso se deberá tomar en cuenta el artículo 40, párrafo 2 b) iii), (garantías procesales, incluida la presencia de los padres en las audiencias de las causas penales relativas a los niños en conflicto con la ley). Además, hace referencia al Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (preámbulo y artículo 8) y el Protocolo facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones (preámbulo y artículos 2 y 3).

43. Artículo 14, inciso 2 del Protocolo de Palermo. "Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas".

b. Principio de No discriminación

Los Estados están obligados a garantizar que las víctimas de trata no sean discriminadas⁴⁴ debido a estereotipos o patrones culturales, tal y como lo señala el artículo 14.2 del Protocolo de Palermo⁴⁵. Para ello, se deberá tomar especial atención a las mujeres y los niños, niñas y adolescentes, debido a que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente a la violencia.

c. Perspectiva de Género

La Relatora Especial sobre la trata de personas ha reconocido que la mayoría de víctimas de trata son mujeres y niñas destinadas a la explotación sexual y laboral. Debe tomarse en cuenta que en el abordaje de la trata salen a relucir prejuicios y estereotipos. Por ello, para combatir la trata de personas se tomará especial atención al enfoque de género⁴⁶ en cada una de las etapas de prevención, detección, y protección de las víctimas. Debemos recordar que el enfoque de género implica también prever y prestar atención a las necesidades específicas que las víctimas o testigos varones pueden tener en este proceso, sobre todo niños varones.

d. Interés Superior del Niño

Los NNA son sujetos de derechos reconocidos y garantizados por los Estados a través de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, y a nivel interno por la Constitución Política. Sin embargo, los NNA requieren de protección especial debido a su vulnerabilidad. "Interés superior del niño", quiere decir que bajo cualquier circunstancia en que se requiera salvaguardar la integridad o los derechos de los niños, niñas y adolescentes; se deberá tomar en cuenta qué es lo mejor para los NNA, y se considerará aquella decisión que implique siempre el bienestar, la protección y el desarrollo de sus derechos. Relacionados con este principio se derivan:

- Participación y Autodeterminación progresiva⁴⁷. Las niñas, niños y adolescentes tienen una voz que debe ser escuchada por la familia, el Estado y la sociedad. Tienen derecho a ser informados desde su recuperación hasta que sean entregados a sus padres, tutores o albergue; es decir, en todos los estados del proceso. Y, sus opiniones han de ser tomadas en cuenta en función de su edad, grado de madurez y al interés superior del niño. Las niñas, niños y adolescentes deben participar en los asuntos y decisiones que les conciernen y esta participación debe ser promovida por la familia, la sociedad y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno. Y en los casos de trata de personas a nivel de la PNP.
- Enfoque del ciclo de vida. Se deberá tomar en cuenta las necesidades diferenciadas de los niños y niñas de los y las adolescentes.

e. Información a las víctimas durante el proceso judicial

Información a las víctimas sobre sus derechos y el proceso de asistencia: Las autoridades, funcionarios y servidores públicos, y los organismos no gubernamentales que brinden asistencia a las víctimas del delito de trata de personas, informarán a éstas acerca de los derechos que le corresponden, los alcances de la asistencia integral, los beneficios e implicancias de los procedimientos que deriven de su situación.

44. Ibídem.

45. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los Principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

46. Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017 del MIMP: "transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas del Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, garantizando la igualdad y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales y colectivas".

47. El artículo 5° de la CDN dispone que el ejercicio de los derechos de la niña y el niño es progresivo en virtud de la evolución de sus facultades, y que a los padres, a la familia y demás responsables les corresponde impartir orientación y dirección apropiada para que ejerzan sus derechos. Este principio se fundamenta en que ellos deben desarrollar progresivamente el ejercicio autónomo de sus derechos, superando el argumento tradicional que indica que los padres y las madres tienen poderes sobre las niñas y niños debido a que éstos carecen de autonomía.

f. Reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad⁴⁸

Las víctimas de trata tienen derecho a que se mantenga la privacidad de su identidad, así como a la confidencialidad de lo que declaren. Es decir, no deberá divulgarse en medios de difusión o comunicación el nombre, la imagen o alguna referencia que revele la identidad de la víctima. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, está prohibida la difusión de su identidad o imagen, así lo ha establecido la CDN en su artículo 8⁴⁹. Y también el Código de Niños y Adolescentes, mediante su artículo 6to, prohibiendo la difusión por medios de comunicación de la identidad y la imagen del NNA víctima de trata.

Asimismo, la confidencialidad será preservada durante todo el proceso penal, que incluye las actuaciones policiales, la investigación de la fiscalía y el proceso judicial. Así lo establece el artículo 6 del Protocolo de Palermo⁵⁰, sobre la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas. También lo dispone el artículo 2.6 del Reglamento de la Ley N° 28950. Estas normas nacionales e internacionales promueven la protección de la víctima de trata, en especial cuando se trate de casos de NNA⁵¹. Para ello, la PNP en la intervención y rescate de la víctima, deberá protegerla para que ningún medio de prensa acceda a su nombre y fotografía para publicarla, ya que es deber de la PNP proteger a las víctimas, brindar seguridad y buen trato⁵².

g. Enfoque intercultural

Este enfoque, que reconoce la interrelación creativa entre culturas sin ninguna diferenciación que signifique menoscabo en derechos de ninguna de ellas, nos obliga a pensar en las necesidades diferenciadas que el problema de la trata de personas plantea para la intervención de la PNP, tomando en cuenta la diversidad cultural del país. La necesidad de contar con personal de apoyo capacitado en ciencias sociales (antropólogos, sociólogos, trabajadores sociales, etc.) de apoyo, así como contar con personal que conozca los idiomas usuales de cada zona son ejemplos concretos de la aplicación de este enfoque. Estas necesidades también se justifican por el tipo de migración interna, que implica la relación entre personas con diferencias regionales, étnicas, lingüísticas y culturales. También la movilidad humana de personas interregionalmente y la trata internacional cuando el Perú es país de tránsito o de destino de la misma.

h. No re victimización⁵³

A partir de este principio, los operadores deben garantizar que la persona objeto de trata no sea víctima reiteradamente, para lo cual deben evitar que sea sometida a múltiples interrogatorios o declaraciones, malos tratos o exámenes que puedan afectar su integridad, autoestima o salud mental. Por ejemplo, implementación de entrevistas únicas durante la toma de declaración, durante la evaluación médica, previniendo situaciones que lleven a la víctima a confrontar o estar cercana al agresor o victimario.

48. Ibidem 13.

49. Artículo 8, inciso 2 de la CDN: Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

50. Artículo 6, Protocolo de Palermo: Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

51. Artículo 182° A, publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores. Código Penal: Los gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de dieciocho años de edad serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años. El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 y con trescientos sesenta días multa.”

52. “Recuerde que la PNP está para proteger y hacer respetar la ley”, en Manual de procedimientos Policiales Operativos en la intervención, p. 37.

53. Artículo 9, inciso b) del Protocolo de Palermo; b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

Se requiere:

- Ambientes seguros y separados para la víctima del agresor.
- Apostar firmemente por la implementación de la Entrevista Única.
- Informar a la víctima sobre sus derechos y todo el proceso a seguir.
- Poner a disposición de la víctima un abogado de oficio.
- Capacitar al operador para que interiorice que cumple una función ante un usuario que debe ser atendido con la mayor calidad.

Otras consideraciones importantes para la aplicación de este protocolo⁵⁴

a. Coordinación y enfoque en red

Todos los actores (usuarios del protocolo) deberán estar conectados, involucrados y coordinados en la solución del problema. Deberá existir un acuerdo entre la autoridad a cargo de la investigación (el fiscal: fiscal penal y de familia) y los demás (personal de la UDAVIT, MIMP, DIT, entre otros), en cuanto a la estrategia de investigación a llevarse a cabo.

b. Límites a la indagación previa a la entrevista de declaración testimonial

Es fundamental que en las instancias previas a la declaración testimonial las preguntas que se le realicen directamente a la NNA sean acotadas, básicas e imprescindibles para tomar medidas en caso de que corra peligro la vida del menor o su salud mental. Esto aplica especialmente a intervinientes como los agentes de la PNP quienes, la mayoría de las veces, toman la primera entrevista, estos datos deben ser puestos en comillas en el informe, y ser entregados a la persona a cargo de la investigación, es decir el Fiscal penal y/o de familia, sin hacer ningún juicio en relación a la credibilidad del testimonio.

c. Importancia del relato de los NNA basado en su recuerdo

En los casos de violencia sexual, explotación sexual producto de la trata de NNA, se deberá tomar en cuenta que en la mayoría de los casos no hay huellas visibles del daño, así como que la prueba puede tomarse luego de varios días o semanas de ocurrido el hecho. Sin embargo, esto no significa que la ausencia de signos o evidencia física determine la inexistencia del delito. Por lo que, atendiendo a que el relato del NNA puede ser la única evidencia, no deberá ser contaminado, debiendo ser preciso y ser tomado inmediatamente de ocurrido el hecho.

d. Entrevista como declaración única

En la medida en que una sola entrevista no contamine el relato del NNA, no lo vuelva a victimizar y no perjudique el proceso, se prefiere llevar a cabo una sola declaración, tal como señalada la Guía de Entrevista Única del MP. Esta entrevista debería en todos los casos ser asumida como prueba anticipada por los funcionarios u operadores jurídicos. Excepcionalmente, cabe realizar una segunda entrevista, por ejemplo en caso que el o la psicóloga considere que es necesario, sopesando siempre el bienestar del NNA y el riesgo de una posible revictimización al tomar una segunda entrevista. Esto puede darse en los casos, de un NNyA intimidado, reticente o de muy corta edad, respecto de los cuales el psicólogo (a) determinen que es conveniente dividir la entrevista en dos o más sesiones.

e. Asesoría y evaluación previa del NNA, antes de la entrevista única

Se deberá asesorar a los NNA, de ser posible, acompañados de sus padres o tutores, explicándoles el proceso y los diferentes pasos y exámenes que le van a tomar. Así como tomar datos relevantes

54. Sección 1. Lineamientos Generales y Estándares Internacionales para el abordaje de NNA víctimas o testigos. Guía de Buenas Prácticas para el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes, víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos y obtención de pruebas válidas para el proceso. Argentina, 2010. P.9.

del menor que ayuden a comprender mejor lo ocurrido, el desarrollo del contexto, sus necesidades especiales, su desarrollo cognitivo, su estado emocional, y determinar la capacidad y conveniencia de realizar una entrevista. En caso de que el NNA señalara datos importantes para la investigación, estos deberán ser anotados e informados al encargado de la investigación.

f. Ambiente de la entrevista

Los NNA deben ser entrevistados en un ambiente diseñado específicamente a esos fines o adaptado para ello. Se procurará que se sientan cómodos y tranquilos, pues esto influye en la predisposición de los NNA a hablar y a brindar un testimonio preciso, detallado y completo.

g. Video grabación

Cuando no se cuente con Cámara de Gesell ni circuito cerrado de televisión la entrevista debe ser grabada en video u otros medios disponibles que cumplan el mismo propósito para su posterior reproducción con la mejor calidad posible en cuanto a imagen y sonido.

h. Evaluación y retroalimentación

El equipo participante en la investigación de un caso deberá sostener reuniones mensuales o semestrales de evaluación. Por ejemplo, encuentros periódicos inter-disciplinarios en los que participen jueces, fiscales, abogados defensores, asesores u otros funcionarios judiciales, a la vez que psicólogos y médicos que efectúen las entrevistas y los exámenes periciales. Estos tendrán como fin el intercambio de ideas y perspectivas que contribuyan a mejorar los procedimientos.

Interés Superior del Niño

“El daño físico, psicológico y psicosocial que sufren en especial los niños objeto de trata y su mayor vulnerabilidad a la explotación, hacen necesario un tratamiento separado del previsto para los adultos víctimas de trata de personas en las leyes, las normas, los programas y la acción. Los mejores intereses del niño deben constituir una consideración primordial en todas las medidas relativas a los niños víctimas de trata, sean adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos. Los niños víctimas de la trata deben recibir asistencia y protección adecuadas y hay que tener plenamente en cuenta sus derechos y necesidades especiales” (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU. Principios y Directrices, N° 8).

2. Procedimiento de atención a víctimas de trata de personas - NNA - hoja de ruta

I. FORMAS DE CONOCIMIENTO DEL CASO / DENUNCIA				
MINISTERIO PÚBLICO (Fiscalía)	PNP (Comisarías)	CENTRO DE SALUD ESCUELA DEMUNA CEM (Funcionarios públicos obligados a denunciar)	ONG (Intermediarios de la sociedad civil)	NIÑO NIÑA (Solo/a)

II. INVESTIGACIÓN DEL CASO Y PLANIFICACIÓN DEL OPERATIVO DE RESCATE	
FISCAL (Penal, Mixto + Familia) Encargado de la Investigación y planificación del operativo. En coordinación con	PNP Apoyo en la investigación del Fiscal. UDAVIT Protección y asistencia a la víctima NNA de acuerdo a sus necesidades especiales.

III. OPERATIVO DE RESCATE DE LA VÍCTIMA
UDAVIT y equipo multidisciplinario: Garantizar rescate garantista y protector para los NNA.
- Contención, resguardo de la seguridad dispuesta por el Fiscal y evaluación del riesgo. - Organismo que cuando recibe la denuncia inicial, la canaliza al Fiscal y prevé cubrir necesidades de las víctimas. (Intervención de la UDAVIT como equipo de contingencia) - Informa, verifica si hay riesgo y adopta medidas. - Supervisión de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas NNA y las adoptadas por el Juez (cuando corresponda).

IV. TRASLADO DE LA VÍCTIMA NNA AL LOCAL DONDE SE REALIZARÁN LAS PRIMERAS DILIGENCIAS	
NOTIFICACIÓN INMEDIATA AL FISCAL DE FAMILIA Actuación del Fiscal Penal, Familia o de Turno.	PNP Apoya en todos los traslados de la víctima NNA. NOTIFICACIÓN INMEDIATA A LA UDAVIT - Equipo multidisciplinario de contención.

V. DISPOSICIÓN Y PROGRAMACIÓN DE PRIMERAS DILIGENCIAS EN EL LOCAL	
UDAVIT Equipo multidisciplinario (Garantizar espacios idóneos para la víctima NNA, asistencia y supervisión de la protección).	PNP Personal, de preferencia femenino, apoya los traslados. EXAMEN MEDICO - Examen médico forense en el IML. - Acompañamiento a la víctima por personal profesional especializado (de preferencia mujer).

VI. COORDINAR PARA GARANTIZAR LUGAR DE REFUGIO TEMPORAL DE LA VÍCTIMA	
Fiscal de familia, coordina con:	MIMP DIT / INABIF Gobiernos regionales y/o locales

VII. DETERMINACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN FISCALES Y SEGUIMIENTO	
Fiscal penal o mixto	UDAVIT MIMP (INABIF)

VIII. DILIGENCIAS POST OPERATIVO		
ENTREVISTA PRELIMINAR	PLANIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA	TOMA DE LA DECLARACIÓN
Informar al niño, evaluación general, determinar si está en condiciones de declarar.	Elaborar plan de entrevista con temas a desarrollar con participación del fiscal, abogado defensor de víctima y presunto tratante, psicólogo facilitador.	Obtener la mayor cantidad de información precisa y confiable sobre el hecho a partir del relato del niño. A cargo del psicólogos.
FISCAL PENAL, MIXTO, FAMILIA: Asegurar las pruebas, en especial el registro en video de la toma de declaración de la víctima NNA. (entrevista única)		IML Examen médico al NNA - Apoyo y acompañamiento de PNP femenino. - Apoyo y acompañamiento de la UDAVIT.

IX. ABORDAJE Y SEGUIMIENTO DE LA RECUPERACIÓN DE LA VÍCTIMA
- UDAVIT coordina con distintas instituciones: MIMP, MINSA, MINEDU, RENIEC, u otros que sean necesarios para la recuperación física y psicológica de la víctima. Canaliza información para la reinserción social de la víctima a cargo de las instituciones responsables.
- MIMP garantiza albergue especializado y con profesionales especializados en la atención de víctimas NNA de trata de personas, en abuso sexual y otros. Se hace cargo de la reinserción social de la víctima.

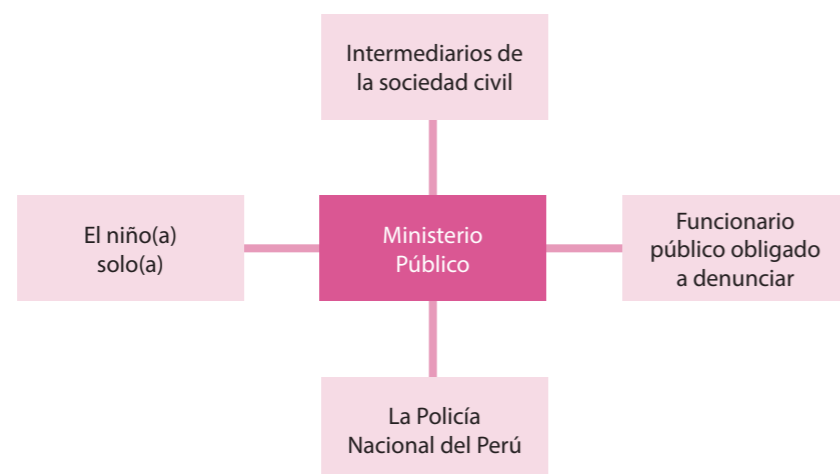
2.1. Formas de conocimiento del caso

El objetivo de la primera etapa es conocer cuáles son las formas más frecuentes de conocimiento de los casos y favorecer que este conocimiento sea lo más directo posible y de acuerdo a una ruta eficaz.

La forma de conocimiento de casos sobre trata de personas es muy variada. Existen normalmente tres tipos de conocimiento de trata de personas:

- Denuncia directa de la víctima y/o testigos.
- Informe policial.
- La investigación de oficio por el MP.

En el Perú la mayoría de los casos ingresan a través de la denuncia que la PNP alcanza al MP. Las denuncias que ingresan directamente por la víctima no son las más frecuentes. Lo usual es que familiares de la víctima o testigos se acercan al lugar más cercano y de confianza para hacer la denuncia. Estos pueden ser instituciones del Estado u organizaciones de la sociedad civil, dependiendo de la presencia de instituciones del Estado en el lugar de los hechos. Es decir, la víctima busca un intermediario.



¿Qué se debe tomar en cuenta en esta etapa respecto de los NNA?

- **Para los intermediarios.** Se debe evitar la revictimización. Reducir el posible daño psicológico al que se expone a la víctima NNA al pedirle que cuente lo sucedido primero a un nivel informal, luego a un segundo intermediario, luego a la PNP, después al MP, etc. Ante la presunción de estar frente a una víctima de trata las instituciones intermediarias deberán remitir el caso inmediatamente al MP o a la PNP.
- **Para las instituciones y funcionarios del Estado con obligación de denunciar.** Por mandato de la ley están obligados a denunciar los profesionales de la salud, los educadores y los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible⁵⁵. Tanto en el centro de salud, como la escuela u otros, los funcionarios a cargo deberán tomar las siguientes precauciones:
 - Notificar inmediatamente al MP.
 - Verificar la salud física del NNA y en caso de requerir atención médica llevarlo a un centro de salud.
 - Colocar al NNA en un ambiente separado y cómodo.
 - No interrogar al NNA, anotar su relato espontáneo de manera textual para luego informar a la fiscalía.
- **Sobre el secreto profesional.** En aquellos casos en que los profesionales toman conocimiento de un caso y creen que por el secreto profesional no pueden revelarlo, deberán tomar en cuenta que el secreto profesional no debe ir en contra del deber de denunciar un delito, en especial cuando se trata de la violación de derechos de NNA. Para ello, comunicará a sus pacientes que lo conversado será guardado bajo sigilo profesional, siempre y cuando no se trate de la violación de derechos fundamentales, en especial cuando se trata de NNA.
- **Para la PNP.** Siendo las comisarías los establecimientos del Estado con mayor alcance nacional de atención continua y permanente, deberá abordar de manera distinta los casos de NNA, tomando en cuenta si llegan solos o acompañados por un adulto, si su salud se encuentra en riesgo que requiera atención urgente u otra circunstancia especial.
 - NNA acompañado de adulto
Con la intención de preservar el relato del NNA, se recomienda que personal PNP se abstenga de interrogar a la víctima.
Para obtener información relevante como datos del NNA y otros que puedan apoyar la investigación, el personal PNP interrogará al adulto sin la presencia del NNA, así no se contaminará su relato.
Sólo si el NNA de manera espontánea comienza a contar lo sucedido, el personal de la PNP deberá registrarlo de manera textual y entregarlo al fiscal a cargo de la investigación.
 - NNA solo
En el caso de que una víctima de trata de personas NNA se acerque a un establecimiento de la PNP, el personal deberá tomar las siguientes medidas:
 - Individualizar un adulto responsable del NNA y que el contacto inicial en dichas circunstancias, sea con personal de confianza y en especial de género femenino.
 - Buscar de manera inmediata a los padres, tutor o responsable del menor.
 - En caso de no encontrar ningún adulto familiar, se tomará el relato textual espontáneo del NNA, sin presionarlo ni preguntando ¿qué le pasó? Para no ponerlo en situación de víctima y alertarlo de las siguientes preguntas en ese sentido.

55. Artículo 326° del Código de Procedimientos Penales.

- Notificar inmediatamente al fiscal de turno (penal o mixto) y al fiscal de familia.
- Anotar textualmente todo lo relatado por el NNA y entregar dicha información a la Fiscalía.

Elementos para el abordaje inicial relativos al agente policial

- Conocer el delito de trata de personas, causa y consecuencias, así como su abordaje apropiado.
- Cumplir obligatoriamente el principio de confidencialidad
- Ser sensible socialmente
- Ser prudente
- Ser tolerante
- Ser confiable
- Estar dispuesto a escuchar atentamente

En caso de denuncia directa ante el Ministerio Público

- El Fiscal de Turno, Penal o Mixto asume de modo inmediato y diligente las denuncias que reciba de parte, verbal, escrita o por cualquiera de los medios existentes. Así mismo actuará de oficio y diligentemente ante la información difundida por los medios de comunicación.
- Registra la denuncia por escrito, toma los datos de identidad del NNA con apoyo de la UDAVIT y asigna un número de identificación (Código único de registro) con el fin de proteger la identidad de la víctima desde el inicio.
- Comunica al Fiscal de Familia y a la DIT en Lima.
- Asegura que el espacio físico donde se realice la toma de datos cuente con características que permitan a la víctima NNA expresarse, sentirse segura y alejada de los victimarios, preservando en todo momento la intimidad de la víctima.
- Cuando corresponda, remitirá la información para la investigación policial que corrobore los hechos. Esta comunicación se da por el medio más expeditivo con el que se cuente y se regulariza a la brevedad mediante oficio.

En caso de información remitida por Municipio, DEMUNA u otra entidad pública

El Fiscal de Turno, Penal o Mixto, además de realizar los pasos previstos en el protocolo general, tomará en cuenta:

- Una coordinación especial con las DEMUNAS para el traslado eficaz de información sobre el NNA y evitando la revictimización. Sobre todo en zonas alejadas de las capitales de provincia, hay que evitar los formalismos y procurar una comunicación inmediata.
- Coordinar un diseño de intervención respecto de víctimas NNA con las unidades orgánicas del Municipio, como las gerencias de Fiscalización, Seguridad Ciudadana, Desarrollo u otras, que realicen acciones de supervisión y vigilancia de locales comerciales, de espectáculos, de trabajo, etc., y que encuentren indicios de posible trata.

En caso de una víctima menor de edad peruana en el extranjero

- La Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la FN, además de realizar los pasos previstos en el protocolo general, preverá las necesidades especiales de las víctimas NNA de acuerdo a su condición y su género, como intérprete, transporte, seguridad, refugio, urgencias médicas (asistencia al nacional).

- El Fiscal de Turno, de Familia, Penal o Mixto prevé las necesidades de la víctima NNA repatriada (en la mayoría de los casos las víctimas NNA tienen una libertad de movimiento restringida, carecen de recursos económicos para movilizarse y de documentación que las identifique, además de no conocer sus derechos y opciones legales. Además, tomar en cuenta que probablemente han experimentado abuso físico, sexual o psicológico, y amenazas de abuso contra ellas y su familia).
- Coordina con la UDAVIT, PNP, MIMP, MINSA, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otros para prever las necesidades de las víctimas, por ejemplo, intérprete si es NNA extranjera o si tiene algún tipo de discapacidad que requiera apoyo inmediato. Recibe a la víctima y asume la dirección del caso y pone en conocimiento al Fiscal de Familia.
- La UDAVIT apoya al Fiscal en las coordinaciones para obtener un lugar de internamiento temporal. Para este efecto coordina con antelación con las diferentes instituciones involucradas.
- Resulta conveniente dar noticia al Cónsul del Perú en el país o ciudad donde se encuentra el NNA de nacionalidad peruana, para que asuma su asistencia en los términos del artículo 5, incisos d), e) y h) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Víctima menor de edad extranjera

- No deportar ni encarcelar a las víctimas.
- Otorgar a las víctimas de trata la protección y asistencia adecuadas.
- Brindar información y la posibilidad de solicitar permiso de residencia temporal o permanente.
- Facilitar información sobre los derechos y procedimientos de determinación de la condición de refugiado para víctimas de la trata de personas.
- Dar noticia al Cónsul del país de origen del NNA víctima, de nacionalidad extranjera para que asuma su asistencia en los términos del artículo 5, incisos d), e) y h) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

2.2. Investigación del caso y planificación del operativo de rescate

El Fiscal investiga y planifica los operativos de rescate de las víctimas NNA, teniendo en cuenta criterios para garantizar los derechos de estas y su condición especial. Si esta etapa es llevada de modo adecuado (equipos multidisciplinarios coordinados), se podrá prever las necesidades de la víctima en las etapas posteriores, así como coordinar interinstitucionalmente para que las futuras diligencias se hagan con prontitud y garantía de derechos, tomando en cuenta en todo momento qué es lo mejor para la víctima⁵⁶, teniendo presente su género y cultura. Intervienen en esta etapa el Fiscal Penal o Mixto, el Fiscal de Familia y la UDAVIT.

¿Qué debe tener en cuenta el Fiscal Penal o Mixto cuando se presentan casos en que la PNP ya inició una investigación?

- Debe evitar esta situación, gestionando una acción planificada con la PNP. Esta es la situación ideal para garantizar los derechos humanos de las víctimas. Para lograr esto la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de cada Distrito Fiscal coordinará periódicamente con el comando policial de la jurisdicción para el traslado de información efectiva y la planificación de la investigación. Donde

56. Interés superior del niño significa que en las decisiones que se vayan a tomar respecto de menores de edad, deberá favorecerse a esa población garantizando sus derechos.

- esto sea necesario, se viabilizará la coordinación mediante un Protocolo de Actuación Conjunta y la designación de un Fiscal y un Policía Coordinador para el abordaje de los casos de trata de personas.
- El Fiscal Penal o Mixto debe procurar conocer los casos de trata en las etapas más tempranas de la investigación policial. Para ello coordinará con los comisarios de su zona y verificará los cuadernos de ocurrencias de la PNP.
 - El Fiscal debe indagar si la PNP en estas investigaciones ha identificado al NNA y proceder desde ese momento a vigilar sus derechos y dar un trato diferenciado.
 - Efectúa el control de legalidad de las actuaciones policiales que ya haya realizado la PNP⁵⁷. En este caso, por tratarse de actuaciones urgentes, los Fiscales asignados a las unidades policiales (Divincri, comisaría, etc.), conocido el hecho, deberán comunicarlo de manera inmediata al Fiscal Provincial Penal de Turno, quien asumirá la investigación hasta su culminación. Este Fiscal Provincial, luego de asumir competencia definirá la estrategia y diseño de la investigación. Dispone de inmediato una planificación en conjunto con la policía. No convalidará aquellas actuaciones policiales no urgentes⁵⁸, efectuadas sin su conocimiento.
 - Contar con el apoyo de INTERPOL cuando existan indicios de victimarios con domicilio, residencia o destino en el extranjero, situaciones de turismo sexual, redes internacionales de trata de personas; y también cuando haya víctimas NNA de origen extranjero o NNA nacionales con destino a ser derivadas fuera del Perú. La intervención temprana de INTERPOL y las alertas que decreta, son elementos cautelares importantes en la lucha contra el delito que tiene muy a menudo modalidades transnacionales.

¿Si la investigación es adecuadamente planificada por el Fiscal y la PNP, qué se debe tener en cuenta para los NNA?

El Fiscal Penal o Mixto

- El Fiscal Penal o Mixto prevé las necesidades de las víctimas NNA antes del operativo.
- Informa al Fiscal de Familia y a la DIT con anticipación (en todos los casos de Trata donde haya víctimas NNA se presumirá su situación de abandono).
- Prevé y coordina presencia y número de personal, de preferencia femenino, de la PNP.
- Prevé contar con los medios logísticos para trasladar por separado a víctimas y tratantes.
- Coordina con instituciones públicas o privadas para obtener un lugar de internamiento temporal.
- Prevé garantizar derechos de la víctima NNA extranjera (Seguir los pasos del acápite 2.4).

El Fiscal de Familia

- Alertado con tiempo por el Fiscal Penal, gestiona posibles necesidades de asistencia de la víctima NNA post operativo con otros actores de la ruta de protección.
- Coordina con la DIT previamente para facilitar las gestiones post operativo (horarios, capacidad de albergue).

57. De acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 68. Las funciones de la PNP son: i) recibe denuncias escritas; ii) sienta acta de las denuncias verbales; iii) toma declaraciones a los denunciantes; iv) vigila y protege el lugar de los hechos con el fin de proteger las huellas o pruebas del delito; v) protege a las víctimas asistiéndolas; vi) recoge y conserva elementos materiales relacionados con el delito para la investigación; vii) toman fotografías, grabaciones, y demás operaciones técnicas científicas; viii) captura a los presuntos autores o partícipes en caso de flagrancia; ix) allana locales de uso público; x) recibe manifestaciones de los supuestos autores o partícipes del delito en presencia de sus abogados defensores; entre otros.

58. La Ley N° 27934 modificada por el DL 989, sobre la Investigación Preliminar, dice en su artículo 1 que "La Policía Nacional en su función de investigación al tomar conocimiento de los hechos de naturaleza delictiva, deberá de inmediato llevar a cabo las diligencias imprescindibles para impedir que desaparezcan sus evidencias y, en caso de flagrante delito proceder a la captura de los presuntos autores y partícipes, dando cuenta sin mayor dilación que el término de la distancia en su caso, al Fiscal Provincial para que asuma la dirección de la investigación... (Las negritas son nuestras)". Respecto de la conducción del Ministerio Público dice en su artículo 2: "Cuando el Fiscal se encuentre impedido de asumir de manera inmediata la conducción de la investigación debido a circunstancias de carácter geográfico o de cualquier otra naturaleza la Policía, procederá con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente, dejando constancia de dicha situación (...). De todas las diligencias especificadas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas que entregará al Fiscal, respetando las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la investigación puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la Policía".

UDAVIT

- Apoya al Fiscal desde esta etapa en todos los casos, bajo la forma de una verificación preliminar. Esto no quiere decir que todas las víctimas ingresarán al Programa de Atención de Víctimas y testigos, sino que la UDAVIT intervendrá en todos los casos requeridos prestando su apoyo.
- Por disposición del Fiscal la UDAVIT coordinará la asistencia en materia médica de urgencia con el MINSA u otras instituciones prestadoras de servicios de salud.
- Por disposición del Fiscal coordinará la asistencia jurídica para la víctima con el MINJUS u otros organismos⁵⁹.

2.3. Operativo de rescate de la víctima

En situaciones óptimas, la fiscalía ha planificado el operativo, cuenta con información suficiente para intervenir, ha coordinado con la PNP; ha establecido las posibles necesidades de las víctimas NNA, mediante la coordinación con UDAVIT u otros especialistas. Se busca llevar a cabo un rescate garantista de la víctima. Intervienen el Fiscal Penal o Mixto y la UDAVIT.

¿Qué debe hacer el Fiscal Penal o mixto para que en el operativo se proteja a la víctima NNA?

- Garantiza un inicio del rescate garantista y protector para las NNA. Para ello: busca ser el primer contacto con la víctima NNA con apoyo de profesionales sociales; informa de sus derechos a las víctimas NNA; les explica someramente la ruta de protección que van a seguir y supervisa que en esta etapa no se tome a la víctima ninguna entrevista, como no sea la toma de sus datos de identidad más generales y otros que sean necesarios para establecer alguna necesidad médica o de seguridad urgente.
- Garantiza la no re victimización de la víctima⁶⁰, vigilando que ningún actor trate de manera estigmatizante o discriminatoria a las víctimas mayores o NNA.
- Supervisa que el experto de la UDAVIT u otro profesional especializado o capacitado brinde contención emocional de urgencia, de ser necesario.
- Garantiza el derecho de la víctima a su seguridad y la protección de su identidad. Para ello supervisa que al momento de la perennización de la escena del delito y la relación con los medios que realice la PNP u el propio MP, se tome en cuenta que respecto de los NNA está prohibida la emisión de imágenes o la divulgación de la identidad, ya sean ellos imputados, testigos o víctimas. También debe controlarse la difusión de información periférica que permita deducir la identidad de las víctimas.
- Garantiza que no se exponga a nuevo peligro a la víctima en el operativo. Sobre todo: supervisa que no se realice su entrega a padres de familia, tutores u otros; y que no sea objeto de amenazas u otra forma de coacción, procurando su separación pronta de otros actores. (consumidores/clientes, explotadores, presuntos tratantes).

¿Cómo apoya la UDAVIT al Fiscal?

- Junto al Fiscal Penal, tiene el primer contacto con la víctima. Toman los datos generales mínimos: edad aproximada, condición de salud, situación familiar. No se toma ninguna otra entrevista en el lugar del operativo.

59. El MINJUS está encargado de garantizar la asistencia y la defensa legal gratuita de las víctimas del delito de trata de personas y de coordinar con el MIMP la asistencia legal a las víctimas (art. 28.1 y 34.3 del Reglamento de la Ley de Trata).

60. Directrices de UNICEF para informar sobre la infancia, por ejemplo: 1. No estigmatice aún más al niño; evite valoraciones o descripciones que le expongan a sufrir represalias, en especial daños físicos o psicológicos adicionales, o a padecer de por vida maltrato, discriminación o rechazo por parte de su comunidad; 3. Cambie siempre el nombre y oculte el rostro de los niños y niñas a los que se presente como: a. víctimas de abuso o explotación sexual; b. perpetradores de abusos físicos o sexuales; otros. Los derechos del niño y la práctica del periodismo: Una perspectiva basada en los Derechos, UNICEF. 2007. Así ya lo ha señalado el Protocolo de Palermo, proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas (art. 8).

- b. Colabora en la identificación de necesidades médicas urgentes. Si se detecta un riesgo de salud grave, coordina el traslado con la PNP a un centro de salud. En caso el Fiscal haya dispuesto que la víctima acuda a un centro de salud antes de realizarse las diligencias, acompaña a la víctima.

2.4. Traslado de la víctima al local donde se realizarán las primeras diligencias

En esta etapa, rescatada la víctima, se procura un traslado seguro y que preserve la identidad de la víctima hacia el lugar donde se realizarán las primeras diligencias de ley. Interviene el Fiscal Penal y la UDAVIT.

Fiscal Penal o Mixto

- a. Garantiza un traslado seguro, disponiendo el traslado de la víctima al establecimiento donde se realizarán las diligencias (local del MP o de la PNP) en unidades móviles diferentes a las de los detenidos.
- b. Garantiza que en el traslado se respete el derecho de la víctima a la protección de su identidad, supervisando que no se exponga su imagen ante los medios de comunicación. La información que se brinde a la prensa será bajo responsabilidad del emisor.
- c. Supervisa que tampoco se brinde información periférica de las víctimas, que permitan deducir su identidad.

UDAVIT

Acompaña a la víctima. Le brinda soporte para su adecuada participación en las diligencias, evitando su revictimización.

2.5. Disposición y programación de primeras diligencias en el local

En esta etapa con la víctima rescatada y en un local policial o del Ministerio Público, se realizan las diligencias mínimas de identificación, se atienden necesidades urgentes y se programan las diligencias futuras, algunas que deben ser realizadas en breve plazo, como las médico legales, y otras que pueden programarse con mayor espacio de tiempo, como la Entrevista Única, que requiere a la víctima en condiciones físicas y emocionales estables. En esta etapa se realizan las coordinaciones inter institucionales que permitirán garantizar el buen desarrollo de las diligencias, siempre teniendo en cuenta el enfoque de protección a la víctima. Interviene el Fiscal Penal, la UDAVIT y el IML.

¿Qué debe hacer el Fiscal Penal o Mixto ya en el local y con los NNA rescatados?

- a. Lo primero, dispone que se adecúe un espacio idóneo para realizar las diligencias del caso, ya sea en un establecimiento de la PNP o del Ministerio Público.
- b. Se comunica de inmediato con el Fiscal de Familia para que acuda al local.
- c. Informa a la víctima de sus derechos. Se trata de garantizar un consentimiento informado. Cuando las víctimas son NNA, el consentimiento informado lo debe dar su padre, tutor, representante legal, o en su defecto y si hubiera, el defensor del NNA o de la familia. Sin embargo, reconociendo el derecho a su participación, al niño, niña o adolescente y siendo que en el caso de trata no estarán presentes estos tutores, se le tiene que explicar en un lenguaje acorde a su edad, el tipo de procedimiento o servicio que va a recibir y tener en cuenta su opinión al respecto.
- d. Dispone y supervisa que la PNP realice las diligencias preliminares de identificación. Se procura que las realice personal femenino (se usará un formato que luego sirva para trasladar la información a la DIT y la UDAVIT lo cual evitará repetición de este pedido de información). Tome en cuenta:

Que esta diligencia sea breve. Utilice lenguaje sencillo y compruebe con frecuencia si el o la NNA comprende lo que le dice. No formule preguntas que culpabilicen, minimicen o ridiculicen la experiencia y el dolor que puedan sentir las víctimas. Las preguntas tienen que ser claras y debe utilizarse un lenguaje que vaya de acuerdo con la edad de quien es entrevistado⁶¹.

61. Save the Children Op. Cit., p. 23.

- e. Dispone mediante oficio que se realicen las pericias médico legales que correspondan y designa que el NNA sea acompañado a estas pericias por personal de UDAVIT o PNP femenino.
- f. Solicita asignación de código único de registro de identificación para la víctima a la Mesa Única de Partes de las Fiscalías Provinciales, el cual se comunica a la PNP⁶².
- g. Coordina con el Instituto de Medicina Legal la programación de la Entrevista Única en el plazo más cercano posible al rescate de la víctima.

¿Cómo apoya la UDAVIT?

- a. Apoya al Fiscal del caso para asistir a la víctima.
- b. Orienta y deriva a la víctima al programa de asistencia legal del MINJUS u otros que cumplan el mismo propósito.
- c. Si el Fiscal otorgó medida de protección, supervisa su debida ejecución.

¿Cómo participa el IML?

Coordina y presta su colaboración al Fiscal del caso para la realización de modo preferencial en el caso de víctimas de trata (al ser un caso de atención inmediata) de las pericias médico y psicológico forense y la programación de la Entrevista Única.

2.6. Coordinación para garantizar lugar de refugio temporal de la víctima

A aquellos NNA que se encuentren sin sus padres, tutores o personas adultas de confianza que sean responsables por ellos, se les deberá acoger temporalmente mientras se encuentra a sus padres. Para ello, Fiscal dispondrá el internamiento provisional del NNA, coordinando para ello con el ente rector el MIMP, y en provincias con el Juez de Familia.

Con esto se logra que la víctima tenga un lugar seguro para descansar y recuperarse mínimamente antes de realizar las diligencias de ley. También permite programar la Entrevista Única sin tener que realizarla de manera apresurada, pues la víctima ya se encuentra protegida y refugiada.

Es clave la coordinación entre el Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. En provincias es importante también la coordinación con el Juez de Familia y el Gobierno Regional.

Los NNA ya han sido rescatados y se encuentran en el local de la PNP o MP, ¿qué hacer en este caso?

- a. El Fiscal Penal coordina y verifica con apoyo de la PNP y la UDAVIT que la víctima rescatada tenga un lugar de descanso o refugio temporal desde el momento de rescate hasta que se realicen las diligencias obligatorias del IML y otras que se hayan dispuesto. Para ello coordinará en primer lugar con el MIMP, ente rector de la protección de las víctimas y poblaciones vulnerables⁶³. De ser necesario se elaborará un Protocolo de entendimiento entre el MP y el MIMP.
- b. En Lima, el Fiscal de Familia (Mixto) coordinará de inmediato con la DIT el inicio de la investigación tutelar, que la DIT se apersona al local donde se están realizando las diligencias (en los casos de NNA y trata se presume situación de abandono del NNA). Por lo que el lugar de refugio del NNA quedará bajo responsabilidad del MIMP⁶⁴.
- c. En provincias fuera de Lima, el Fiscal de Familia (Mixto) pondrá a la víctima NNA a disposición de los juzgados de familia, solicitando la apertura de la investigación tutelar por presunto estado de abandono y que se dicten las medidas de protección pertinentes.

62. Solicitar que sea un código (clave) y no iniciales del nombre de la víctima.

63. La ley de organizaciones y funciones del MIMDES (hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), Ley 27793 del 2002, establece que es el órgano rector en todas las políticas y actividades vinculadas a los subsectores mujer y desarrollo social. Y en el caso de NNA, el MIMP es el órgano rector del Sistema de Protección de NNA a través de la Ley N° 27337 del Código de los NNA que crea el SNAINA

64. Respecto de la colocación de NNA ya sea mediante disposición de un juez o por proceso de adopción, es el MIMP o las instituciones bajo su cargo las encargadas de que sea un buen lugar con personal capacitado (art 108, Código del NNA).

- d. Las Salas de acogida del MP se emplearán donde estén implementadas como un lugar transitorio de asistencia inmediata y especializada para la víctima, cuando deba esperarse breves horas para el inicio de las pericias médico legales y otras actuaciones de investigación de carácter inmediato que se hayan dispuesto.
- e. De no ser recibida la víctima por los mencionados en el literal b, se levantará un acta, que se elevará mediante informe al Fiscal Superior Coordinador. En este caso el Fiscal recurrirá supletoriamente a sus propias redes de soporte de la sociedad civil, con el apoyo de la UDAVIT.

¿Cómo apoya la UDAVIT?

Apoya al Fiscal en las coordinaciones para obtener un lugar de internamiento temporal. Para este efecto coordina con antelación con las diferentes instituciones involucradas.

2.7. Determinación de medidas de protección fiscales y su seguimiento

Esta etapa está orientada a proteger y restablecer los derechos vulnerados del NNA. Comprendiendo que el NNA no es sólo una prueba de cargo para el proceso, sino que es un sujeto de derecho que precisa de protección, esta deberá ser brindada por aquellas instituciones del Estado que garantizan la realización plena de los derechos de los niños, en este caso a cargo del MIMP, el ente rector coordinará con todos los organismos del Estado necesarios para brindar protección y el restablecimiento del NNA a su entorno, cuando ello corresponda.

¿Qué hace el Fiscal Penal o Mixto?

- a. Coordina con la UDAVIT para que le brinde apoyo en la evaluación del riesgo y la determinación de medidas de protección derivadas de la presunción de problemas de seguridad de la víctima.
- b. Si la amenaza de seguridad a la víctima, familia o entorno cercano es elevada, se evalúa su ingreso al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.
- c. La supervisión de la ejecución de las medidas de protección dictadas por el Fiscal Penal estará a cargo de la UDAVIT⁶⁵, sea que la víctima se encuentre o no en internamiento provisional.
- d. Si la víctima NNA se encuentra internada en un CAR dependiente del MIMP (o establecimiento similar), el Fiscal Penal realizará el seguimiento a las medidas de protección que dictó con relación a una posible amenaza de la seguridad de la víctima coordinando con la DIT o quién corresponda en el MIMP. Para ello contará con el apoyo de la UDAVIT, determinando su actuación vía un acta, resolución o disposición fiscal.
- e. Donde no exista la UDAVIT será el Fiscal Penal quien directamente supervisará la ejecución de las medidas de protección.

¿Y que le corresponde al Fiscal de Familia?

• En Lima:

- El Fiscal de familia coordina con la DIT el inicio de investigación tutelar, señalándole el Fiscal Penal a cargo del caso que realizará el seguimiento de las medidas de protección que hubiera dictado.
- La DIT evalúa la situación de abandono y acreditada la misma, remite el expediente con el resultado de su investigación tutelar al Juez de Familia, el que a su vez remitirá a su fiscalía homóloga solicitando su dictamen.

• En provincias:

- El Fiscal de Familia deberá señalar al Juez de Familia cuál es el Fiscal Penal a cargo del caso que realizará seguimiento a las medidas de protección que se dictaron a nivel extrajudicial.
- El Fiscal de Familia participa en el proceso de investigación tutelar a cargo del Juez de Familia (dictámenes, diligencias, etc.).

65. Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, Art. 16.

¿Qué le corresponde a La UDAVIT?

- a. Apoya al Fiscal según lo señalado en los literales a, c y d.
- b. Coordinará con los fiscales del caso para realizar el seguimiento de la situación de las víctimas internadas en establecimientos bajo rectoría del MIMP.
- c. Presta atención integral para facilitar que la participación procesal de la víctima sea adecuada y no afecte sus derechos.
- d. Debe contemplar la posibilidad, caso por caso, de permitir el apoyo de la sociedad civil para satisfacer las necesidades y atender a las víctimas que se encuentran dentro del Programa, posibilitando la intervención de redes de soporte, cuando corresponda.

2.8. Diligencias post operativo

En esta etapa, y con la víctima NNA albergada temporalmente, se procede a completar las diligencias programadas, tanto las pericias médico legales y sobre todo, la Entrevista Única. En todo este proceso, se debe cumplir como prioridad la no revictimización. Los exámenes médicos pueden ser útiles para obtener evidencia sobre el delito cometido, pero además evalúa las posibles lesiones físicas y psicológicas que puedan haber quedado en el NNA.

¿Qué hace el Fiscal Penal o Mixto?

- a. Dispone y verifica el acompañamiento de la víctima por parte de personal idóneo (entrenamiento especial en medicina forense y experiencia en atención pediátrica), de preferencia personal femenino PNP y de la UDAVIT en las pericias médico legales.

Pericias médico legales

El Instituto de Medicina Legal es el ente del Ministerio Público encargado de realizar los exámenes médicos forenses. Sin embargo la presencia de éstos no podrá producirse siempre en el tiempo oportuno en los distintos nosocomios, debido a que en las zonas rurales o alejadas no hay estos servicios (en este caso, el examen forense será realizado por el médico del hospital o centro de salud individualizado según un orden de prelación fijado de acuerdo a la especialidad⁶⁶).

El NNA deberá ir acompañado por una autoridad, dispuesta por el Fiscal Penal, que puede ser el PNP, un profesional de la UDAVIT o del MIMP. El NNA no deberá ir solo, se recomienda que las víctimas menores de edad asistan con la persona de confianza con la que comenzó a tener contacto desde el rescate, de preferencia una psicóloga mujer, sino personal femenino de la PNP o de la UDAVIT.

Se llevarán a cabo los siguientes exámenes complementarios recomendados: i) Profilaxis de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS); ii) Vaginal: hisopado para bacteriología, y en fondo de saco vaginal para presencia de semen y para ADN; iii) Anal: hisopado para bacteriología, para presencia de semen y para ADN; y iv) Bucal: hisopado para presencia de semen. Subungueal: se buscan restos de sangre, piel o cabellos del victimario. Y los siguientes análisis de sangre (serología para HIV; Hepatitis B y C, Sífilis y sólo en algunos casos algunos casos para Herpes II, y Test de embarazo) y orina (búsqueda de organismos de transmisión sexual y de espermatozoides)⁶⁷.

66. Acordada, Protocolo de Abordaje Integral ante sospechas de abuso sexual infantil. Jujuy. Argentina, 2012.

67. Protocolo de Atención a Víctimas de abuso sexual y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias, Colombia. Capítulo 3. Marzo, 2010.

- b. Coordina con el IML la programación de la Entrevista Única, procurando que las sesiones sean lo más próximas a la fecha del rescate. (Ver Etapa III sobre la Entrevista Única)
- c. En el caso de aquellos distritos o provincias donde no hay especialistas del IML se recurrirá a los servicios de salud estatales. Se asegurará proveer de información al NNA y lo ideal será solicitar su consentimiento para el examen médico; consultará la presencia de un adulto de confianza para que esté presente durante el examen médico en caso de requerir apoyo emocional, consultarle si desea el consultorio cerrado o no.

Entrevista única

Esta etapa es fundamental, el objetivo es obtener información precisa y confiable sobre lo que ocurrió a través del relato del NNA, que incluya una descripción de las circunstancias de tiempo, modo, lugar y conducta del victimario; tomando en cuenta la necesidad de minimizar el estrés del NNA⁶⁸. La información obtenida no podrá ser precisa en todos los casos, para ello se deberá tomar en cuenta la edad del NNA, el desarrollo cognitivo el contexto familiar y socio cultural, el nivel del lenguaje alcanzado, como la lengua materna y la disposición de la víctima de hablar sobre lo ocurrido.

Elementos para el abordaje inicial

- Tomar en cuenta que probablemente la persona puede estar en crisis, en llanto o con deseos de llorar, con miedo manifiesto, nerviosismo, agresividad, desesperación o confusión, aunque no necesariamente lo exprese.
- Desarrollar la entrevista en tiempos prudentes, lo cual dependerá de la situación en la que se encuentre la víctima.
- Proveer un ambiente de privacidad y comodidad para la víctima y la persona que entrevista. Es deseable que la entrevista se realice en Cámara Gesell- Sala de Entrevista única-, en caso de no existir este ambiente, realizar la entrevista única en ambiente especial, privado y acondicionado para el NNA.
- Es deseable que la entrevista sea realizada por una profesional mujer cuando la víctima es niña o adolescente mujer, y que en el caso de las víctimas niños y adolescentes hombres sea un profesional hombre. Caso contrario, que sea siempre una mujer profesional la que lleve a cabo la entrevista en los casos de NNA.
- Se prefiere profesional en psicología.

- d. El Fiscal debe asegurar que el abogado defensor del victimario esté presente al momento de la entrevista única, en caso contrario debe asegurar que hayan abogados de oficio para que no se cambie ni postergue injustificadamente la fecha de la entrevista, respetando el derecho de defensa del victimario y de la víctima tomando en cuenta su condición especial, ya que el traslado de las citas puede afectar psicológicamente a la víctima NNA, haciendo que:
 - Se retracte de su relato.
 - Propicia tiempo para que los victimarios amenacen al NNA o a su familia y se retracte de su relato o escape.
 - Afecta la salud mental del NNA.

68. Lo ideal es que el plazo entre la ocurrencia de los hechos y el rescate de la víctima, hasta la fecha de la declaración testimonial o entrevista única, no supere más allá de los 5 días posteriores. Protocolo de Abordaje Integral ante sospechas de abuso sexual infantil. Jujuy, Argentina 2012.

- e. Coordina con el MINJUS, a través de la Oficina para la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, para que en la fecha programada se apersonen defensores públicos para las víctimas, se deberá asegurar que el abogado defensor de la víctima NNA no sea el mismo abogado defensor del victimario.
- f. Acompañado de profesional del IML (psicólogo facilitador⁶⁹), se hace cargo de la Entrevista Única⁷⁰.
- g. Verifica que el procedimiento de la Guía de Entrevista se cumpla⁷¹. Verifica la filmación de las sesiones de la entrevista. Disponer de condiciones para la Entrevista Única que garanticen los derechos de la víctima y que preserven la primera entrevista como prueba válida para el resto del proceso penal, que evite la re victimización secundaria.
- h. Cuando la víctima es un NNA y el agresor es un adulto, dirige la Entrevista Única el Fiscal Penal y el Fiscal de Familia está presente para resguardar los derechos de los NNA.
- i. Asegurar la entrevista única como medio de prueba anticipada para el desarrollo del proceso, para ello tomar en cuenta todos los aspectos detallados para que esta prueba no sea rechazada a nivel judicial.
- j. El Fiscal de Familia dirige la Entrevista Única cuando el agresor es un NNA y la víctima también lo es.
- k. El Fiscal de familia participa en las Entrevistas a cargo del Fiscal Penal, coordinando previamente con él para la obtención de información que le permita garantizar los derechos de los NNA involucrados.
- l. Coordina con la UDAVIT y la DIT la situación de la víctima NNA internada, garantizando el respeto de sus derechos.
- m. Debe asegurar que las pruebas no se vean afectadas durante el proceso mediante tachas o nulidad. Para ello, deberá asegurar el derecho de defensa del victimario y de la víctima. Tomando en cuenta, que para la víctima menor de edad será traumático tener que volver a contar la historia, por ello debe asegurarse de tomar todas las medidas procesales para que no sean afectados el proceso ni la prueba. Ya que en muchos casos, el testimonio de la víctima será la única prueba con la que se cuente.

¿Cómo apoya la UDAVIT?

Presta soporte profesional a la víctima para su adecuada participación en la Entrevista Única y para el desarrollo de las diligencias en el IML.

Mediante:

- Contención al NNA.
- Orientación legal coordinando con el área de Defensa Pública del MINJUS para que la víctima NNA cuente con patrocinio legal y tenga acceso gratuito a la defensa pública.
- Acceso a tratamientos psicológico y médico según necesidad, coordinado con el MINSA.
- Recuperación de la identidad o registro en coordinación con el RENIEC.
- Asistencia socio-económica al NNA y su familia en caso que sea necesario.
- Seguimiento sobre la situación del NNA y su familia, contexto de desarrollo, familiar, escolar.

69. Lo ideal es que la persona encargada de la entrevista y del sistema de monitoreo sea una persona capacitada en: conocimiento sobre el desarrollo emocional, cognitivo y lingüístico de los NNA; conocimiento del sistema legal y judicial; entrenamiento en técnicas para asesorar la competencia mental, legal y lingüística de los NNA; entrenamiento en técnicas de entrevistas investigativas forenses con NNA; entre otros. Guía para buenas prácticas. Argentina, 2010, p. 25.

70. El MP conduce la investigación desde su inicio hasta la culminación, en sede fiscal o policial. Cuando el investigado es mayor de edad, quien dirige el procedimiento de entrevista única es el fiscal penal. El fiscal de familia participa velando por el respeto de los derechos y garantías del niño, niña y adolescente. En caso existan investigados mayores y menores de edad, quien dirige la entrevista es el fiscal penal previa coordinación con el fiscal de familia. Vía la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de NNA víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual del Ministerio Público, 22 de mayo del 2012.

71. Guía de Procedimiento para la entrevista única de NNA víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. Ministerio Público, 22 de mayo del 2012.

Tener en cuenta para la entrevista única:

- **Características del ambiente de la entrevista.** El espacio deberá ser diseñado para tal fin, procurando que el NNA se sienta lo más cómodo posible y relajado, ya que estos factores influirán en la disposición del NNA para brindar su testimonio.
- **Circuito Cerrado de Televisión.** La entrevista deberá ser grabada en video y reproducida tomando en cuenta la calidad del video, imagen y sonido, ya que esta será la prueba, en algunos casos la única prueba, que se lleve a cabo durante el proceso. Lo deseable es que no sea afectado el proceso por un video en mal estado o en el cual el sonido del testimonio no es claro, por lo que el proceso podría verse afectado y el NNA tendría que volver a ser entrevistado. Es preciso asegurar la prueba (video) y la confidencialidad del mismo.
- **Profesional a cargo de la entrevista.** La entrevista debe estar a cargo de un profesional psicólogo o de disciplinas vinculadas con la salud mental, especialmente capacitado en abuso sexual infantil y en la realización de entrevistas de declaración testimonial mediante la utilización de modelos de entrevistas específicos previamente consensuados⁷². Realiza la labor de facilitadora.
- **Etapas de la entrevista.** Al comienzo de la entrevista el o la profesional a cargo llevará a cabo una rutina estandarizada que incluye informar a la NNA –en un lenguaje apropiado para su edad y condición– los objetivos y las consignas básicas de la entrevista. La diligencia de entrevista única es acorde al propósito de la video-filmación, la ubicación del equipamiento y la presencia de otros actores observando la entrevista en simultáneo desde otra sala. Luego de esto, se recomienda la utilización de un esquema flexible de entrevista acorde a las características del o la NNA que incluye la construcción del rapport o vínculo de confianza, el apoyo al relato libre respecto del hecho que se investiga, con preguntas abiertas alternadas con preguntas focalizadas y específicas para extender y profundizar la descripción realizada. Finalmente, en una etapa de cierre, se conversa con el o la NNA tópicos más livianos a fin de facilitar una transición a la salida. Cuando sea necesario, durante la etapa inicial o de rapport se podrán investigar las capacidades cognitivas de la NNA, su competencia mental y predisposición para brindar testimonio, su capacidad para distinguir la verdad de la mentira y si comprende la importancia de decir la verdad⁷³.
- **Monitoreo de la entrevista.** El Fiscal Penal conjuntamente con el Fiscal de Familia estarán a cargo de monitorear la entrevista. De este modo en forma conjunta se asegurarán si faltó alguna pregunta o corresponde indagar en alguna respuesta. Podrán indicar a la psicóloga o psicólogo que se realicen más preguntas.